

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Déné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BRUSELAS 8 de Octubre, á las siete y diez minutos de la tarde; Madrid 9 id., á las tres y veintidos minutos de la tarde.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Acabo de recibir el siguiente telegrama:
 «BERLIN 8, á la una y cuarenta y tres minutos de la tarde.—Oficial.—Cuartel general Gorze, delante de Metz, dia 8.—Ayer á las dos de la tarde el enemigo atacó en Woippy á la division Kummer; se empeñó un vivo combate que se prolongó hasta la noche; el enemigo ha sido rechazado con pérdidas considerables.

La novena brigada de infantería y las tropas del décimo cuerpo de ejército han tomado una parte activa en el combate; la Guardia Imperial del enemigo entró tambien en accion al mismo tiempo; el enemigo ha lanzado sobre la orilla izquierda del Mosela muchas divisiones contra nuestro primero y décimo cuerpo de ejército; ha habido un cañoneo muy vivo; se estiman nuestras pérdidas en 500 hombres próximamente, la mayor parte de la division Kummer y del décimo cuerpo de ejército; se calcula en unos 130 hombres las pérdidas del tercer cuerpo.»

NOTA. Este telegrama ha sido confirmado por otro recibido en la Legacion de la Confederacion de la Alemania del Norte.

TOURS 9 de Octubre, á las cuatro y cinco minutos de la tarde; Madrid id., á las siete y cuarenta y cinco.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ha llegado M. Gambetta, y ha suspendido un momento el Consejo que estaba celebrando con sus colegas para presentarse al público que le aclamaba con entusiasmo, y decirle que por escrito haria conocer en breve las órdenes é instrucciones que trae del Gobierno de París.

Tambien ha llegado Garibaldi esta mañana, y ha tenido que presentarse varias veces al público para darle las gracias por las demostraciones de simpatía de que era objeto.»

TOURS 9 de Octubre, á las ocho de la noche; Madrid id., á las nueve y cincuenta y seis minutos de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Gobierno de la Defensa Nacional ha expedido un decreto, de que ha sido portador el Sr. Gambetta, en virtud del cual se suspenden las elecciones hasta que puedan verificarse en toda la extension de la República.—Hernandez.»

BERLIN 9 de Octubre, á la una y cinco minutos de la tarde; Madrid id., á las seis y diez y nueve minutos de la tarde.—A la Legacion de la Confederacion de la Alemania del Norte:

«Oficial.—VERSALLES 8.—El 6 combate victorioso de las tropas de la brigada badense Degenfeld entre Laon, l'Étape y Saint-Die contra masas numerosas de tiradores francos y de tropas regulares al mando del General Dupré. Este último herido y el enemigo dispersado.

Deiante de París nada de nuevo.—El Ministro de Negocios Extranjeros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Coronel más antiguo de artillería D. Francisco Calderon y Ansoategui,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la propia arma en la vacante ocurrida por haber pasado á situacion de cuartel, como inútil para el servicio, el de la propia clase Don Vicente Magenis y Cardigondi.

Madrid nueve de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En el art. 94 de la Constitucion del Estado se dispone que el ingreso en la carrera judicial será por oposicion.

Para cumplir el precepto constitucional se establecieron en el capítulo 1.º, título 2.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, las bases convenientes para la creacion de un cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Si bien en el artículo citado de la Constitucion no se prescribe la necesidad de la oposicion sino para el ingreso en la carrera judicial, se ha creído asimismo conveniente extender tan provechoso precepto al Ministerio fiscal, fijándose en su consecuencia en el capítulo 2.º, título 20 de la mencionada ley provisional, las bases del cuerpo de Aspirantes á dicho Ministerio.

Así la puerta que hasta ahora no habia estado completa-

mente cerrada al favor, ni exclusivamente reservada al mérito, quedará tan solo abierta para la juventud honrada y estudiosa del país. Así la Magistratura, la Judicatura y el Ministerio fiscal se regenerarán constantemente en lo futuro con la sávia más pura y más vigorosa de nuestras Universidades. Así, en fin, tendrá el país la firme seguridad de que el personal judicial y fiscal será por su saber y por sus virtudes digno de la augusta mision que la ley fundamental le encomienda; manteniendo y aun aumentando el esplendor de las purísimas glorias que brillan en la historia de la toga española.

Ni el precepto constitucional, ni las disposiciones de la ley orgánica provisional serian bastantes si no se las hubiera desarrollado convenientemente en el reglamento que el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus colegas, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A.

Los que hayan de entrar á formar parte de los cuerpos de Aspirantes á las dos mencionadas carreras es necesario que demuestren previamente tener la aptitud física, moral y científica que son indispensables para el desempeño de las funciones judiciales y fiscales. En el reglamento se adoptan las disposiciones que la prudencia aconseja para que dicha aptitud pueda ser exactamente apreciada y conocida.

El plan de ejercicios establecido en el proyecto no tiene seguramente al empleo de un rigor excesivo en los ejercicios de exámen, y que alejaria del palenque á muchos individuos dignos de figurar en él; pero si á evitar una excesiva lenidad que, sin permitir al opositor aventajado dar pruebas de su valer, serviria tan sólo para que el que lo fuese menos pudiese ocultar la escasez de sus conocimientos, pudiendo llegarse por su rigorosa observancia, no tan sólo á excluir al menos digno, sino á conocer y distinguir al más digno.

Se da tambien en el capítulo 3.º del reglamento el necesario desarrollo á los preceptos de la ley, relativos á las obligaciones que han de cumplir los Aspirantes mientras que no sean nombrados para plazas efectivas de la Judicatura ó del Ministerio fiscal.

Los ejercicios de exámen bastarán sin duda para conocer la gradual aptitud científica de los Aspirantes, así como los expedientes de admision serán suficientes para demostrar su aptitud legal. Pero será tambien preciso que adquieran la práctica de los negocios, que es el complemento necesario de los estudios científicos para el más cumplido ejercicio de las funciones judiciales.

Si para crear los cuerpos de Aspirantes hubieran de observarse los plazos que en el reglamento se establecen para la publicacion de los decretos en que se ha de fijar anualmente el número de sus individuos, habria que esperar hasta el mes de Setiembre del año próximo para la creacion del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y no podria existir hasta el mes de Abril el de Aspirantes al Ministerio fiscal.

El Gobierno, que ansia apresurar el momento en que empiece á observarse el precepto constitucional y la parte correlativa de la ley orgánica, y tener en su consecuencia personal probado á quien nombrar para las plazas de entrada, considera altamente conveniente que se proceda desde luego á la creacion del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, dejando para un mes más adelante la creacion del de Aspirantes al Ministerio fiscal, ya que no es posible la celebracion simultánea de los ejercicios de exámen para ámbos por tener que formar parte el Fiscal del Tribunal Supremo de las dos Juntas de calificacion. En estas consideraciones des cansa la conveniencia de la segunda disposicion transitoria del proyecto.

Por las indicadas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1870.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento de los cuerpos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

REGLAMENTO

DE LOS

CUERPOS DE ASPIRANTES Á LA JUDICATURA Y AL MINISTERIO FISCAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los cuerpos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal. Del número de individuos de que ha de constar cada uno, y de las convocatorias para la provision de las vacantes.

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia fijará todos los años por medio de un decreto, que se publicará en uno de los 15 primeros días del mes de Setiembre, el número de individuos del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, procurando que

sean aproximadamente los suficientes para cubrir las vacantes de los dos años inmediatos.

En este decreto se dispondrá que con arreglo á lo prevenido en este reglamento se proceda á cubrir las vacantes que existieren en dicho cuerpo el 1.º de Enero siguiente.

Art. 2.º Publicado el decreto á que se refiere el artículo anterior, la Subsecretaría del mismo Ministerio convocará á exámen antes del 15 de Setiembre á todos los que quieran entrar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y reunan las circunstancias prescritas en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

En la convocatoria se expresarán:

1.º El número de vacantes existentes al tiempo de su publicacion, y que no solamente se han de proveer estas, sino tambien las que ocurran hasta el 1.º de Enero próximo.

2.º Las circunstancias que con arreglo al art. 83 de la ley necesitan concurrir en los que lo soliciten para ser admitidos á los ejercicios de exámen.

3.º Los documentos que han de presentar acreditando que reúnen las circunstancias prescritas en el primer párrafo de dicho artículo 83, y la Autoridad ante quien habrán de hacerlo.

4.º El tiempo dentro del cual habrán de presentar la solicitud y documentos á que se refiere el número anterior. Este tiempo será desde la publicacion de la convocatoria hasta el 15 de Octubre siguiente.

Art. 3.º Los que pretendan tomar parte en los ejercicios presentarán la solicitud al Presidente de la Audiencia de su domicilio, y además los documentos siguientes:

1.º Certificacion de su nacimiento.

2.º Certificacion del título de Licenciado en Jurisprudencia, Derecho civil ó Derecho civil y canónico, expedido por el Ministro de Fomento ó por el Rector de una de las Universidades sostenidas por el Estado, en virtud de los ejercicios de grado hechos en ella.

3.º Certificacion de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

4.º Podrán presentar además las certificaciones necesarias para acreditar que no adolecen de ninguna de las causas de incapacidad establecidas en los ocho primeros números del art. 110 de la ley, y todos los demás documentos que acrediten así sus méritos científicos como servicios judiciales.

Art. 4.º Los Presidentes de las Audiencias examinarán los documentos presentados por los solicitantes, y pedirán informes á las Autoridades administrativas y judiciales, haciendo además las investigaciones privadas que consideren necesarias para adquirir la conviccion moral de que los Aspirantes no adolecen de ninguna de las causas de incapacidad numeradas en el mencionado art. 110 de la ley.

Art. 5.º Si de los documentos presentados ó de los datos é informes obtenidos resultare no tener el solicitante ninguno de los impedimentos indicados, el Presidente de la Audiencia le declarará admisible á exámen, expidiéndole al efecto la correspondiente certificacion.

Si á juicio del Presidente adoleciese aquel de alguno de los indicados impedimentos, decretará la exclusion, haciéndola saber al interesado por conducto del Presidente del Tribunal de partido de su domicilio.

Si se conformare con la exclusion, le serán devueltos los documentos que hubiese presentado.

Si no se conformare con ella, podrá acudir en queja por conducto del mismo Presidente al Ministro de Gracia y Justicia en los cinco días siguientes al en que se le hubiere hecho saber su exclusion, acompañando los nuevos documentos que considere convenientes.

El Presidente de la Audiencia elevará en los tres días inmediatos dicha queja al Ministro de Gracia y Justicia, acompañándola de su informe y del expediente del que recurra.

Art. 6.º Los Presidentes de las Audiencias remitirán antes del 15 de Noviembre los expedientes de aquellos que habiendo solicitado exámen hubieran sido declarados admisibles, acompañando separadamente un informe fundado sobre la conducta moral y circunstancias y cualidades de cada uno de ellos.

Remitirán tambien nota de los que hubiesen excluido, ó certificacion negativa en su caso.

Art. 7.º Recibidos en el Ministerio todos los expedientes de los solicitantes admitidos y las quejas de los excluidos, se pasarán unos y otras á la Junta de exámen y calificacion.

Art. 8.º Lo dispuesto en los artículos anteriores será aplicable al cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal con las modificaciones siguientes:

1.º El tiempo en que se ha de fijar el número de individuos del cuerpo y ha de publicarse la convocatoria para la provision de las vacantes será la primera quincena de Diciembre.

2.º Los Aspirantes deberán presentar sus solicitudes y documentos mencionados en el art. 3.º desde el día de la convocatoria hasta el 15 de Enero ante el Fiscal de la Audiencia de su respectivo domicilio, quien habrá de instruir, resolver y remitir los expedientes en la forma que prescriben los artículos 4.º, 5.º y 6.º antes del 15 de Febrero.

3.º El número de vacantes que se ha de proveer cada año será el que el 1.º de Abril hubiere en el cuerpo.

CAPITULO II.

De la constitucion de la Junta de exámen y calificacion, de la forma de los ejercicios y de las propuestas.

Art. 9.º En el mes de Octubre de cada año se nombrarán por decreto refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia los Vocales de la Junta y los suplentes cuyo nombramiento corresponde al Gobierno.

Art. 10.º El cargo de Vocal de la Junta será obligatorio para todos los que la han de formar, excepto los tres Letrados propuestos en las ternas de la Junta de gobierno del Colegio de Madrid.

Será tambien gratuito para todos los que hubiesen sido nombrados por razon de su cargo en la Magistratura y en el Ministerio fiscal.

El Decano del Colegio de Abogados, ó su suplente, los tres Vocales de esta clase y los dos Catedráticos de Derecho percibirán como gratificacion individual 20 pesetas por cada sesion á que asistieren. Perderán no obstante el derecho á percibir cantidad

alguna por las sesiones anteriores á la en que se hiciere la propuesta de los examinados aquellos Vocales que, por no haber asistido sin justa causa que se lo impidiese al ejercicio oral de alguno de los opositores, no pudieren tomar parte en la sesion en que tuviere lugar dicha propuesta.

Art. 11. Será Presidente de la Junta el del Tribunal Supremo ó quien le reemplace, con arreglo al art. 87 de la ley.

Art. 12. Nombrados que hayan sido los Vocales, se reunirá la Junta por convocatoria de su Presidente para proponer al Ministro de Gracia y Justicia el Vocal en quien ha de recaer el cargo de Secretario.

Art. 13. Hecho este nombramiento y recibidos los expedientes de los opositores por el Presidente de la Junta, será esta convocada para distribuir proporcionalmente dichos expedientes entre todos los Vocales á fin de examinarlos respectivamente la aptitud legal de los opositores en el término más corto posible, que deberá fijar el Presidente.

Art. 14. Trascurrido el término señalado, volverá á reunirse la Junta para resolver, á propuesta de los Vocales que hayan examinado los expedientes, sobre la aptitud legal de los opositores, así de los que hubiesen sido admitidos por los Presidentes de las Audiencias como de los excluidos que hubiesen acudido en queja.

Contra la resolución de la Junta no habrá recurso, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 52 de este reglamento.

Art. 15. En la misma sesion la Junta acordará el día en que han de ser convocados los opositores en la GACETA DE MADRID para dar principio á los ejercicios, y los días en que estos han de ejecutarse.

La Junta procurará fijar un término suficiente para que los opositores puedan concurrir á Madrid desde sus respectivos domicilios.

Art. 16. Llegado el día á que se refiere el artículo anterior, el Tribunal procederá á sortear en público á los opositores para establecer el número de órden correlativo en que ha de ejercitar cada uno de ellos.

Art. 17. Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Contestar por escrito á 11 puntos que serán designados á la suerte y versarán sobre Derecho civil, comun y foral; Derecho mercantil; Derecho penal; Derecho de procedimientos judiciales, inclusa la organizacion judicial; elementos de Derecho político; elementos de Derecho administrativo; elementos de Derecho canónico y Disciplina de la Iglesia.

2.º La exposicion oral de un punto de Derecho civil, comun y foral, mercantil, penal ó de procedimientos.

3.º La redaccion de una providencia ó de una sentencia.

Art. 18. Para el primer ejercicio el Tribunal elegirá los puntos que conceptúe necesarios de cada una de las materias mencionadas.

La redaccion de estos puntos se encomendará por el Presidente á los Vocales que designe al efecto, habiendo de ser aquellos aprobados por la Junta y guardados despues por el Presidente, bajo la más absoluta reserva.

Art. 19. De los 11 puntos en cuya contestacion ha de consistir el primer ejercicio, dos serán de Derecho civil, dos del penal, dos del mercantil, dos del de procedimientos, uno de elementos de Derecho político; otro de los del Derecho administrativo, y el último de los de Derecho canónico y Disciplina eclesiástica.

Art. 20. Para este ejercicio los opositores serán distribuidos en grupos de 10, siguiendo el órden correlativo que hubiese resultado del sorteo mencionado en el art. 16.

Si la última fraccion fuere de cinco ó ménos de cinco, actuará unida á la penúltima.

Art. 21. El Secretario de la Junta sacará á la suerte, ante los opositores de cada grupo, los puntos que han de ser objeto del ejercicio en la proporcion establecida en el art. 19, para lo cual se harán los sorteos separadamente por materias.

Hecho esto, y sin permitir á los opositores comunicarse con otras personas, serán encerrados en un local preparado convenientemente para que puedan contestar á los puntos sorteados; á cuyo efecto se dará á cada uno copia de los mismos rubricada por el Secretario.

Para este ejercicio no se permitirá á los opositores tener libro alguno á la vista, ni comunicar los unos á los otros sus respectivos trabajos.

Art. 22. Los Vocales de la Junta, excepto el Presidente, turnarán de dos en dos para vigilar constantemente á los opositores en la práctica de este ejercicio.

Art. 23. Cada uno de aquellos firmará su respetivo trabajo, cerrándolo y entregándolo, sin firma ni otro signo en la cubierta, á los dos Vocales que se hallasen de vigilancia al tiempo de concluirlo.

Art. 24. Terminado el primer ejercicio del primer grupo, lo harán los demás, sin que se pueda pasar al segundo ejercicio hasta que hayan concluido el primero todos los opositores.

Art. 25. Para cada grupo habrá nuevo sorteo de puntos, haciéndose siempre ante la Junta constituida en sesion.

Art. 26. No se podrá hacer el sorteo sin que haya en la urna 50 puntos á lo más, ó 25 á lo ménos, de cada una de las cuatro asignaturas; y 25 á lo más, ó 12 á lo ménos, de las tres elementales mencionadas.

Art. 27. Si un opositor participase al Tribunal ántes del sorteo de puntos hallarse enfermo, no por esto se suspenderá el ejercicio del grupo á que corresponda; sino que el opositor enfermo será agregado al grupo siguiente para actuar cuando este sea llamado. Si continuare entónces indispuerto, se agregará al grupo siguiente, y así por este órden hasta el último.

Si cuando hubiese de actuar este continuase la indisposicion del opositor, perderá este definitivamente su derecho para continuar en los ejercicios.

Art. 28. Ni por la causa mencionada en el artículo anterior, ni por otra alguna podrá un grupo constar de más de 15 opositores.

En este caso se dividirá en dos ó más, formándose cada uno de 10, excepto el último, que podrá ser de seis á 15.

Art. 29. Concluido el primer ejercicio, se reunirá la Junta para proceder á la apertura de todos los pliegos, y á su distribucion entre los Vocales para su examen y calificacion, despues de haber sido rubricados por el Presidente y Secretario segun se vayan abriendo. Los Vocales los irán trasmitiendo entre sí hasta que cada uno haya hecho el examen y calificacion de todos ellos.

Este examen no suspenderá el curso de los ejercicios.

Art. 30. Para el segundo ejercicio serán sorteados por el Secretario los opositores en trinca. Si el número total no fuese divisible por tres, y hubiese por lo tanto un residuo de uno ó dos, se formarán con los cuatro ó cinco últimos dos binca, ó una terna y una binca.

Este sorteo se hará ante la Junta y los opositores.

Art. 31. Los Vocales que el Presidente designe redactarán y la Junta aprobará nuevos puntos para este ejercicio sobre cada una de las asignaturas de Derecho civil, comun y foral, Derecho penal, Derecho mercantil y Derecho de procedimientos.

Art. 32. Reunidos los opositores de cada trinca ó binca, para lo cual serán llamados por el órden con que hubiesen salido en el sorteo, el Secretario de la Junta sacará á la suerte tres puntos, eligiendo el opositor que haya de actuar uno de ellos para el ejercicio.

Habrán en las urnas, al tiempo de hacerse el sorteo, igual número de puntos de cada asignatura, no pudiendo ser ménos de 12 ni más de 25.

Este sorteo se hará ante el Presidente y dos Vocales.

Art. 33. Inmediatamente serán encerrados en habitaciones se-

paradas los opositores de la trinca ó binca para que durante tres horas se preparen convenientemente.

Art. 34. Se les proporcionarán los libros que pidieren y hubiere en alguna de las Bibliotecas públicas de esta capital. Pero no se permitirá que se comuniquen entre sí ni con otra persona, como tampoco que reciban escrito alguno.

Art. 35. Trascurridas las tres horas, serán conducidos ante la Junta, y el opositor que hubiere de actuar expondrá oralmente el punto. Se le permitirá que tenga á la vista las notas que hubiese tomado durante la preparacion.

Concluida la exposicion, los dos contrincantes le harán observaciones, por su órden, sobre la doctrina que haya expuesto ó por la que haya dejado de exponer.

Las observaciones no podrán durar más de 15 minutos por cada opositor; y la contestacion del actuante á cada uno tampoco podrá exceder de este tiempo.

Art. 36. Terminado el segundo ejercicio por todos los opositores, la Junta tendrá preparado convenientemente para el tercero un número de extractos de causas y pleitos fenecidos en la Audiencia de Madrid y en el Tribunal Supremo igual al del doble de opositores, para lo cual reclamará con la anticipacion necesaria el Presidente de la Junta al de dicha Audiencia y al Secretario del mencionado Tribunal cuantos considere necesarios para que la Junta elija entre ellos los que han de servir para los ejercicios.

La preparacion de los extractos consistirá en desglosar de ellos las hojas que se refieren á la providencia ó sentencia que el opositor ha de redactar. Los extractos, una vez recibidos de la Audiencia y preparados convenientemente, serán numerados y guardados con toda reserva por el Presidente.

Asimismo conservará este reservados hasta la conclusion de los ejercicios los que hubiesen sobrado de los remitidos.

Art. 37. Los opositores practicarán este ejercicio por grupos en el órden establecido en el art. 20, sacando el Secretario á la suerte ante la Junta y los opositores el extracto sobre que cada uno ha de actuar.

Art. 38. Para este ejercicio se observarán las precauciones establecidas en el art. 22 para el primero; pero se facilitarán á los opositores los textos legales que pidieren.

Art. 39. Terminado el tercer ejercicio por todos los opositores se reunirá la Junta para proceder á la apertura de los pliegos y á su distribucion, despues de rubricados por el Secretario, entre los Vocales, que los trasmitirán entre sí para que todos los ejercicios sean examinados por cada uno de ellos.

Art. 40. El Presidente convocará despues de hecho este examen á la Junta para proceder á puerta cerrada á la calificacion y propuesta de los opositores.

Art. 41. La Junta votará primero acerca de la aptitud en absoluto de cada uno de aquellos para la Judicatura, siguiendo en estas votaciones el órden marcado por el sorteo mencionado en el artículo 16.

La votacion se hará por bolas blancas y negras.

Art. 42. El Presidente hará el escrutinio y proclamará el resultado de cada votacion, declarando apto para la Judicatura al opositor que obtuviese las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votacion hubiesen tomado parte.

En el acta se hará caso omiso de los opositores que no hubiesen obtenido dichas dos terceras partes de votos favorables.

Art. 43. Se procederá despues á votar sobre el lugar que ha de ocupar en la propuesta cada uno de los aprobados.

Estos lugares serán tantos cuantos sean aquellos.

Art. 44. Habrá tantas votaciones ménos una cuantos sean los lugares, empezando por la del primero hasta la del penúltimo.

Art. 45. Las votaciones tendrán lugar por mayoría absoluta de votos de los Vocales concurrentes y por medio de papeletas.

Los escrutinios serán hechos por el Presidente.

Art. 46. Si en una votacion no resultase mayoría absoluta, se repetirá entre los dos opositores que hubiesen obtenido el mayor número de votos.

Si más de dos se hallaran en este caso, decidirá la suerte entre los que tuvieran el mismo número de votos sobre cuál ó cuáles de ellos han de ser los que entrarán á segunda votacion.

En caso de empate en el segundo escrutinio, decidirá el Presidente.

Art. 47. La propuesta se hará constar en el acta con el número de votos que cada uno de los incluidos en ella haya obtenido.

Art. 48. Todas las votaciones serán secretas.

Art. 49. No podrán tomar parte en la votacion los Vocales que por cualquiera causa hayan dejado de asistir al ejercicio oral de todos los opositores.

Art. 50. El Secretario redactará las actas de las sesiones que la Junta celebre; las cuales, una vez aprobadas en la sesion siguiente á la á que se refieren, serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Se exceptúa el acta de la propuesta, que será firmada por todos los Vocales, aprobada que sea por la Junta en sesion celebrada al efecto.

Art. 51. El Presidente remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de tres días, contados desde el en que se haya hecho la votacion de la propuesta, el expediente general de los ejercicios, incluidos estos y los expedientes parciales de todos los opositores.

Art. 52. Tan pronto como se reciban en el Ministerio se archivarán los ejercicios de los opositores, y se remitirán los expedientes de aptitud de los mismos, y el de las oposiciones al Consejo de Estado, para que la Seccion de Estado y Gracia y Justicia informe sobre si se han observado los trámites establecidos en este reglamento y las prescripciones de la ley orgánica respecto á la aptitud legal de los Aspirantes.

Art. 53. Con vista de lo informado por la Seccion, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará despues del 1.º de Enero Aspirantes del cuerpo de la Judicatura á tantos de los propuestos cuantas sean las vacantes que en dicho día existieren. En estos nombramientos seguirá rigorosamente el órden de las propuestas.

Art. 54. Los títulos que con arreglo al párrafo segundo del artículo 93 de la ley habrán de expedirse á los nombrados se extenderán en papel de oficio, y serán libres de gastos para los interesados.

Se expresará en los títulos el número que el nombrado entrare á ocupar en el cuerpo y el que hubiere obtenido en la propuesta.

Art. 55. La Junta calificadora no se disolverá hasta la constitucion de la del año siguiente. Los individuos que cesaren durante este tiempo serán reemplazados en la forma correspondiente á la vacante.

Art. 56. Las disposiciones de este capítulo serán aplicables al cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal con las siguientes alteraciones:

1.º Será Presidente de la Junta calificadora el Fiscal del Tribunal Supremo, y en su defecto el Magistrado más antiguo del mismo que sea Vocal de la Junta, siendo en tal caso reemplazado aquel con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 770 de la ley.

2.º Los demás Vocales de la Junta habrán de ser nombrados en el mes de Febrero por el Gobierno.

3.º El segundo y tercer ejercicio de examen á que han de estar sometidos los opositores se diferenciarán de los de Aspirantes á la Judicatura solamente en lo siguiente:

El segundo ejercicio consistirá en la exposicion de un punto de derecho penal ó de procedimiento criminal elegido por el opositor entre los tres que sacará á la suerte el Secretario de la Junta, debiendo haber en la urna al efecto 50 puntos á lo más y 25 á lo

ménos de cada asignatura, y en las observaciones que le harán sus contrincantes con arreglo á lo dispuesto en el art. 35.

El tercer ejercicio consistirá en un dictámen ó acusacion hecha oralmente por el opositor en una causa cuyo extracto habrá sido designado á la suerte despues de convenientemente preparado por la Junta.

Al efecto el Presidente de esta reclamará con la anticipacion necesaria al Presidente de la Audiencia de Madrid y al Secretario de gobierno del Tribunal Supremo los extractos en número bastante para que la Junta pueda elegir entre todos ellos un número igual al doble del de los opositores.

Para este ejercicio se darán al opositor tres horas de preparacion en local á propósito, sin que pueda tener comunicacion con otras personas, si bien se le facilitarán los textos legales que pidiere.

CAPITULO II.

De los deberes de los Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Art. 37. Serán obligaciones de los Aspirantes:

1.º Manifestar en exposicion elevada al Ministro de Gracia y Justicia en los 15 días siguientes á la publicacion de su nombramiento en la GACETA DE MADRID el distrito de la Audiencia á cuyo Colegio quieran agregarse. El Subsecretario del Ministerio lo comunicará al Presidente de la Audiencia respectiva.

2.º Establecerse en el domicilio que hubiesen elegido en el término de un mes, á contar desde la publicacion de su nombramiento; adscribiéndose al Tribunal del partido á que aquel pertenece, y poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Audiencia los Aspirantes de la Judicatura, así como del Fiscal de la misma los Aspirantes al Ministerio fiscal.

3.º No cambiar de domicilio sin haber obtenido la autorizacion correspondiente del Presidente ó del Fiscal, dirigiéndoles al efecto solicitud, manifestando en ella la causa que lo motiva por conducto del Presidente ó del Fiscal del Tribunal de su domicilio, que la cursarán con su informe.

4.º Constituirse en el nuevo domicilio dentro del término que el Presidente ó Fiscal les hubieren señalado al concederles la autorizacion referida.

5.º No ausentarse sin licencia.

Podrá concedérseles licencia hasta de 15 días por el Presidente ó el Fiscal del Tribunal á que estuvieren adscritos. Desde 15 hasta 60 días solamente la podrán conceder el Presidente ó el Fiscal de la Audiencia en sus casos respectivos.

Desde 60 días solamente el Ministro del ramo.

Las solicitudes de licencia se cursarán por conducto de los superiores inmediatos, los cuales las elevarán convenientemente informadas.

6.º Asistir á las sesiones públicas ó secretas del Tribunal de su domicilio con toda puntualidad.

7.º Desempeñar los cargos mencionados en el art. 96 y en los números 3 y 4 del art. 770 de la ley en los casos en dichos artículos prescritos.

Art. 58. Los Presidentes de los Tribunales de partido á que estuvieren adscritos Aspirantes á la Judicatura llevarán un libro en el cual anotarán las faltas de asistencia á las sesiones del Tribunal en que aquellos incurran.

Lo mismo harán los Fiscales de los Tribunales de partido respecto á los Aspirantes á su ministerio que se hallaren en idéntico caso.

Art. 59. Los Aspirantes ocuparán en las sesiones del Tribunal el lugar destinado á los Abogados. Su traje será la toga de estos.

La asistencia de los Aspirantes al Tribunal se hará constar por la firma de los mismos en los libros mencionados en el art. 58.

Art. 60. Los Presidentes y los Fiscales de los Tribunales de partido vigilarán constantemente sobre la conducta pública de unos y otros Aspirantes á fin de averiguar si incurren en alguno de los casos de incapacidad prescritos en el art. 140 de la ley, dando parte inmediatamente que esto suceda á sus superiores respectivos.

Art. 61. Los mismos Presidentes y Fiscales informarán de tres en tres meses á sus respectivos superiores acerca del celo y aptitud que demuestren los Aspirantes, así como acerca de su conducta pública.

Art. 62. Si los Aspirantes incurrieren en alguna de las faltas comprendidas en el art. 774 de la ley, los Presidentes y Fiscales en sus respectivos casos procederán á instruir el expediente con arreglo á los artículos 736, 737 y 738 de la misma.

Terminado el expediente, será remitido al Presidente ó al Fiscal de la Audiencia en su caso, para que lo eleve al Ministro de Gracia y Justicia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100.

Art. 63. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias remitirán tambien al Ministerio los informes trimestrales que reciban de los Presidentes y Fiscales de los Tribunales de partido, con arreglo á lo dispuesto en el art. 61 de este Reglamento.

Art. 64. Participarán igualmente al Ministerio los nombramientos que hicieren de Aspirantes para los cargos mencionados en el artículo 96 y en los números 3.º y 4.º del 770 de la ley, así como el tiempo que los hubieren desempeñado y el modo que hubiesen tenido de servirlos.

Pondrán asimismo en conocimiento del Ministerio los demás servicios extraordinarios prestados por los Aspirantes y los méritos que los mismos hubieren contraído.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Las funciones que por este reglamento corresponden á los Presidentes y Fiscales de Tribunales de partido serán ejercidas por los Jueces de primera instancia y por los Promotores fiscales hasta que se plantee la nueva organizacion judicial.

Los Aspirantes habrán de adscribirse á los Juzgados de primera instancia hasta que estos sean reemplazados por los Tribunales de partido.

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1.º, se procederá desde luego por esta vez á fijar el número de individuos de que ha de constar para el año próximo de 1871 el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y hacer la correspondiente convocatoria para las oposiciones.

A los 30 días de publicado el decreto á que se refiere el párrafo anterior se fijará tambien el número de los que han de componer el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal hasta el 31 de Marzo de 1872, y anunciar la convocatoria para los ejercicios.

Los plazos que se fijan en el reglamento para las solicitudes de admision y demás operaciones empezarán á contarse desde las fechas en que se publiquen los decretos á que se refieren los dos párrafos anteriores.

Madrid 8 de Octubre de 1870.—Montero Rios.

Aprobado por S. A.

EXPOSICION.

SEÑOR: En la segunda disposicion transitoria del reglamento de los cuerpos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal que V. A. se ha dignado aprobar por decreto de esta fecha, se dispone que se proceda desde luego á fijar el número de individuos de que el primero de dichos cuerpos ha de constar para el año de 1871, dejando para un mes más adelante hacer lo mismo respecto del segundo.

Imposible es calcular por la primera vez con precisa exactitud el personal que habrá de ser necesario en los dos años de 1871 y 72 para cubrir las vacantes de entrada del cuerpo judicial. Y esta imposibilidad acrece teniendo presente que en

el año próximo habrá de quedar establecida en toda la Península, islas adyacentes y Canarias la nueva organización de Tribunales, que podrá producir aumento ó disminución de los funcionarios. Verdad es que la ley orgánica tampoco exige la exactitud de este cálculo, puesto que en el art. 80 se ordena que el número de Aspirantes sea al principio de cada año el suficiente para cubrir las vacantes probables de aquel y del siguiente.

Sin base completamente fija para el cálculo, pero teniendo en cuenta el movimiento ordinario del personal y las alteraciones de este, á que es de presumir racionalmente dará margen la nueva organización judicial según vaya planteándola el Ministro que suscribe, cree este que será bastante el número de 50 individuos para cubrir las dos terceras partes de las vacantes de entrada, puesto que á la otra tercera habrán de ser destinados los cesantes favorablemente calificados, si los hubiere, con arreglo á la octava disposición transitoria de la ley orgánica.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1870.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo único. El cuerpo de Aspirantes á la Judicatura constará de 50 individuos para el año de 1871.

Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortes Constituyentes en 9 de Diciembre de 1869 disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten durante las actuales Cortes, aun cuando no se hallen en el caso previsto por el art. 19 de la ley de 9 de Noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal, y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 de la propia ley;

Como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones de Ecija, provincia de Sevilla; Castellon, Huesca y Logroño, para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado respectivamente, en virtud de las vacantes declaradas por la Comision permanente de las Cortes.

Art. 2.º Las elecciones darán principio el dia 31 de Octubre corriente, y continuarán en los tres inmediatos; el segundo escrutinio se verificará el 6 del próximo Noviembre, y el tercero ó general el 14 del mismo mes.

Dado en Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente formado á consecuencia de la segunda doble subasta celebrada el dia 14 de Setiembre último para la venta de los 55.021 quintales castellanos 39 libras de sal existentes en la salina de la Olmeda, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos cada quintal.

En su vista, y resultando que efectuada la subasta en esa Direccion general y en la Administracion económica de Guadalajara se presentaron 44 proposiciones, de las cuales en la expresada Administracion con los números 1, 4, 14, 17, 19, 20, 21, 36 y 37 no pueden admitirse porque los depósitos previos constituidos para licitar no cubren el 5 por 100 del valor de la cantidad de sal respectivamente pedida;

S. A. se ha servido disponer que, de conformidad á lo prescrito en las reglas 9.ª, 10 y 11 del pliego de condiciones que ha servido de base á la subasta, se adjudiquen los 55.021 quintales castellanos 39 libras de sal á las proposiciones que expresa la adjunta relacion por la cantidad y precio que se designa; en la inteligencia de que las señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 6 en esa Direccion, y las de los números 2, 3, 6, 7, 11, 22, 23 y 35 de la Administracion de Guadalajara, no pueden admitirse por ser su tipo de precio inferior al de las relacionadas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

RELACION de las 22 proposiciones á que se adjudican los 55.021 quintales castellanos 39 libras de sal que según cuentas aparecen existentes en la salina de la Olmeda, provincia de Guadalajara.

ADJUDICACION.

Número de las proposiciones.	PROPONENTES.	Dependencia en que se han presentado.	Quintales castellanos de sal adjudicados.		Precio de cada quintal.
			Quintls.	Libs.	
24	D. Pedro Dominguez...	Guadalajara.	2.000		2'50
32	D. Pedro Ran Gil.....	Idem.....	2.000		2
33	D. Pedro Benito.....	Idem.....	1.200		2
23	D. Elías Hernandez...	Idem.....	2.000		2
30	D. Justo Ruiz Lopez...	Idem.....	1.000		2
40	D. Manuel Vazquez Marina.....	Idem.....	296		2
12	D. Tomás Vesperinas...	Idem.....	150		2
18	D. Casimiro Sardina...	Idem.....	105		2
31	D. Julian Olmeda.....	Idem.....	400		2
34	D. Benito Guijarro....	Idem.....	437		1'80
38	D. Bonifacio de la Obra	Idem.....	150		1'80
26	D. Antonio Martinez...	Idem.....	600		1'79
29	D. Antonio Diaz.....	Idem.....	1.500		1'76 ½
13	D. Pablo Naval Potro...	Idem.....	300		1'75
15	D. Victoriano Beato Andrés.....	Idem.....	262		1'75
16	D. Mateo Monge y Ranz	Idem.....	152		1'75
8	D. Domingo Ballesteros	Idem.....	400		1'75
27	D. Francisco Retuerta Pastor.....	Idem.....	400		1'75
28	D. Alejo Luis Somolinos.....	Idem.....	400		1'75
5	D. Gregorio Benito....	Idem.....	200		1'63
9	D. Marcelino Galan Moreno.....	Idem.....	400		1'63
5	D. Julian Gil, á cuenta de su pedido.....	Madrid.....	42.149'39		1'62 ½

PROPOSICIONES NO ADMITIDAS.

Número de las proposiciones.	PROPONENTES.	Dependencia en que se han presentado.
1	D. Rosendo Navarro	Madrid.
2	D. José Pereira.....	
3	D. Vicente Jáuregui.....	
4	D. Ramon Sancho Pastor	
6	D. Juan Peñalva y Herranz.....	
1	D. Isidoro Ruiz.....	
2	D. Bráulio de Alda.....	
3	D. Felipe Pareja.....	Guadalajara.
4	D. Silverio Caballo.....	
6	D. Mariano Gorro.....	
7	D. Julian Garcés.....	
11	D. Blas Llorente.....	
14	D. Lorenzo Bernardo.....	
17	D. Manuel Garrido.....	
19	D. Liberto Ranz.....	
20	D. Juan Francisco Caballo.....	
21	D. Félix Amo.....	
22	D. Saturnino Moreno.....	
25	D. Antonio Martinez.....	
33	D. Julian Rodrigo.....	
36	D. Domingo Bravo.....	
37	D. Simon Minguez.....	

Madrid 4 de Octubre de 1870.—Figuerola.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN INTERIOR DEL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA (1).

Art. 400. Durante desempeñen servicio en los cuerpos disfrutará mensualmente los músicos directores el sueldo de 200 pesetas, 15 más para el pago de suscripción y 7'50 para el de papel rayado; 110 pesetas cada uno de los dos contratados que toquen el requinto y fiscorno principal; 90 el clarinete principal; 85 el bombardino principal bajo, y 75 cada uno de los encargados de tocar el primer clarinete, primer oboe, primer fagott y primer cornetin.

Art. 401. Cuando el músico director se separase temporalmente del regimiento por más de un mes para asuntos propios, no percibirá más que la mitad del sueldo que le está asignado, abonándosele al que le sustituya 50 pesetas por razon de gratificacion. Igual abono se hará al que desempeñe interinamente la plaza expresada mientras no haya Director en propiedad.

Art. 402. Para que el Director y los músicos contratados en los cuerpos puedan oportunamente optar á las consideraciones, preeminencias y ventajas á que se refiere el art. 399, es condicion indispensable que en las contrataciones se haga constar expresa y terminantemente la cláusula de obligarse á seguir la suerte de los cuerpos en paz y en guerra, así como la de quedar sujetos en todo á la Ordenanza militar, insertando además las condiciones generales que se estipulen en la contrata; cuyo documento se extenderá en la forma que previene la real orden de 29 de Julio de 1864, excepto en aquella parte que se oponga á este reglamento, que deba tenerse en cuenta para el objeto. A los músicos de contrata se les levantará su correspondiente filiacion, con la cual y las contrataciones se celebren acreditarán sus años de servicio y demás circunstancias, siempre que deban ser propuestos para los premios de constancia, á los cuales, como se ha dicho, tienen opcion. Estas contrataciones, cuando se hagan en el concepto de primer ingreso de los individuos como músicos directores ó de contrata, no podrán entenderse por más tiempo de un año; pero los sucesivos podrán hacerse por tres ó más tiempo.

Art. 403. A los músicos de contrata que hayan prestado servicios anteriormente sirviendo en las clases de tropa le serán abonados del mismo modo advertido.

Art. 404. El Capitan encargado de la música recibirá mensualmente del Depositario del primer batallon el importe de las pagas y gratificaciones que correspondan á la misma el propio dia que se verifique para los Jefes y Oficiales.

Art. 405. Los músicos contratados han de presentar precisamente el instrumento cuya parte se obligan á desempeñar, sin que por ningun motivo el cuerpo contraiga compromiso de adquirir por su cuenta más que los correspondientes á los de plaza.

Art. 406. Los músicos de plaza han de conservar sus instrumentos como si fueran de su propiedad, pagando las composiciones si los deterioros fueren por culpa de ellos. El Capitan encargado vigilará con toda escrupulosidad si se hallan en el estado que re-

quieran, prohibiendo que los instrumentos se limpien con secantes ó frotantes que desgasten los metales dulces y destruyan las lavas y pistones, prohibiéndose que salga del cuartel ningun instrumento de los músicos de plaza sin licencia del Coronel.

Art. 407. Las contrataciones deben ir sólo firmadas por el contratado y autorizadas con el intervine del segundo Jefe del primer batallon, V.º B.º del primero, y aprobacion del Coronel del regimiento; los que se contraten han de encargarse de la enseñanza de los educandos y músicos del modo que se les prevenga por el músico director, debiendo añadirse que se obligan á la instruccion de los educandos y á la direccion de la banda de tambores y cornetas en la parte filarmónica. Las partituras y papeles de las piezas que componga ó adquiriera han de quedar como propiedad del cuerpo, cuidando el Capitan de música en fin de cada semestre de dar al Coronel un estado de las obras y piezas que se hayan tocado durante él, anotándolas en el catálogo clasificado que debe tener de todas las partituras con el nombre de ellas y sus autores.

Art. 408. La música ocupará dormitorio aparte de los de las compañías; estará, por todo lo que sea orden interior, policia y disciplina, sujeta á su Capitan y á cargo del sargento segundo y demás clases que se le asignan, y que deberán prestar su servicio en el interior del dormitorio del mismo modo que se hace en las compañías, nombrándose diariamente los servicios de orden, cuartel &c. Siempre que la música deba acudir á cualquier funcion, lo hará en correcta formacion mandada por el sargento. La revista semanal la pasará el Capitan encargado de ella, acudiendo á la diaria de policia á la hora y en el lugar que lo practique el regimiento.

Art. 409. Para proveerse de personal podrán admitirse en las músicas reenganchados, enganchados y jóvenes mayores de 16 años, que con buenas disposiciones ó conocimientos como músicos puedan ser de utilidad en ellas, y estos y aquellos aunque no tengan la talla de reglamento prefijada para el cuerpo.

Art. 410. Con conocimiento del Coronel y parecer del director de la música, en cuanto á duracion y número de dias á la semana, el Capitan de ella determinará las horas á que deban tenerse las academias, inspeccionando con mucha frecuencia los adelantos de los educandos y el número de piezas nuevas que toque, procurando siempre que se arreglen los pasos dobles y marchas á los compases que para el número de pasos fijen las órdenes vigentes, arreglando y examinando su exactitud con el metrónomo.

Art. 411. Todos los instrumentos y demás efectos que tenga la música estarán á cargo del Capitan de la misma, y en este concepto extraerá del almacén y devolverá cuantos objetos sean concernientes á la expresada, previos los recibos y papeletas autorizadas. Llevará un cuaderno ó registro en conformidad á lo que previene este reglamento, totalizando á fin de cada cuatrimestre, á presencia del segundo Jefe del primer batallon del regimiento, retirando los recibos parciales que hubiese empeñado y entregando un estado de la existencia que le resulte.

Art. 412. Para la compra de instrumentos se repartirá por partes iguales el total coste de ellos entre los fondos de entretenimiento de los batallones que compongan el regimiento, debiendo preceder á su adquisicion el que se autorice este gasto por la Superioridad.

Art. 413. Siempre que las músicas embarquen ó que lo haga accidentalmente algun individuo de ellas, disfrutará estos sobre sus sueldos los mismos goces extraordinarios de embarco que se abonen á sus equivalentes clases de la Armada, y en tal concepto se hará al músico director el de la gratificacion de mesa como á tal Oficial, y se le dará alojamiento á popa y al cuerpo; como en estos casos el instrumental sufre grandes deterioros, se le hará el abono de media asignacion más sobre la señalada mensualmente para música, ó la parte correspondiente á los dias en que estuviere embarcado. Las gratificaciones del músico director y contratados serán satisfechas por el fondo de entretenimiento general de los batallones cuando las músicas embarquen con el regimiento ó batallon, ó sin él por orden de la Superioridad.

Art. 414. Las plazas de músicos directores en el cuerpo, siempre que vacasen, se cubrirán por aquellos contratados del mismo que reúnan los conocimientos y aptitud suficiente para el desempeño de este cargo, y las de estos por los de plaza que á una ejemplar conducta, subordinacion, policia y demás buenas dotes militares reúnan tambien los conocimientos necesarios para llenar cumplidamente este nuevo cometido. Pero á falta de unos ú otros se proveerán en aquellas personas que, extrañas á las músicas, lo soliciten y prueben su suficiencia.

Art. 415. Siempre que un batallon tenga destino fuera del lugar donde reside la plana mayor del regimiento, los músicos de aquel quedarán agregados al que esté unido á este.

Art. 416. Con el fin de arbitrar recursos para el sostenimiento de las músicas del cuerpo, bajo ningun concepto se cederán estas á personas ó corporacion particular sin pagarla, previo ajuste que hará con el músico director.

Art. 417. Cuando vacare alguna plaza de contratado y conviniere proveerla con alguno de los de plaza que no haya extinguido el tiempo de servicio, podrá concedérsele la vacante con el aumento del medio sueldo asignado á aquel á quien suple, en cuyo caso se reemplazará la que dejare; y terminado su compromiso, podrá ocupar dicha vacante como tal contratado, previos todos los requisitos prevenidos para ellos.

CAPITULO XIV.

Del Habilitado.

Art. 418. Para la percepcion de los sueldos, prest y demás que venzan ó se libren á buena cuenta á los Jefes, Oficiales y tropa se nombrará en cada batallon un Oficial habilitado y un suplente. Estos nombramientos recaerán en subalternos bien opinados, inteligentes en cuentas, de bastante expedicion y conocida legalidad en el manejo de intereses. Celará el Jefe del detall que las elecciones se arreglen á estas cualidades, con facultad de exponer á la Junta, haciendo oficio de Fiscal en ella, lo que tenga que decir sobre nulidad de los elegidos con pruebas ó caso señalado que la evidencie, pues cargos tan importantes requieren capacidad á la vez que integridad, por lo cual los que desempeñen bien se hacen dignos del aprecio que les han dispensado sus Jefes y compañeros, por cuya circunstancia comisiones tan distinguidas y meritorias en su carrera se estampan en las hojas de servicios de los interesados. Los Ayudantes y Abanderado no deberán ser nombrados para dichos cargos.

Art. 419. Las Juntas para el nombramiento de Habilitados y suplentes de cada batallon se verificarán en los primeros dias del mes de Junio; serán presididas por el Coronel del regimiento, que no tendrá voto; asistirán todos los Jefes y Capitanes y dos Oficiales de la clase de subalternos, uno de la de Tenientes y otro de la de Alféreces, que el cuerpo de ellos ha de elegir con la oportuna anticipacion en presencia del segundo Jefe.

Art. 420. De la eleccion de Habilitado y suplente se levantarán actas con sujecion al modelo núm. 26, que se someterán á la aprobacion de la Superioridad, sin cuya circunstancia no serán válidos en las oficinas de Contabilidad; no podrán nombrarse otra vez hasta el año siguiente de haber rendido sus cuentas.

Art. 421. El acta de nombramiento que se les expida se presentará por los interesados al Jefe de Administracion del Departamento para que disponga la toma de razon en la Intervencion del mismo.

Art. 422. Aunque el segundo Jefe y algunos Capitanes estén ausentes del cuerpo, cuando se trate de elegir Habilitado y suplente deberán dar su voto siempre que se hallen en la comprension del Departamento; y el primer Jefe ha de darle igualmente

(1) Véanse las GACETAS de los dias 5 al 9 del actual.

desde cualquiera punto de la Península, á cuyo fin lo dirigirá en oficio cerrado en el primer correo de Junio al Jefe que mande el regimiento, quien cuidará de pedirlo con la debida anticipacion y proporcion á la distancia del punto en que se encuentre, lo mismo que á los Capitanes ausentes.

Art. 423. En el acto de la revista administrativa presentará el Habilitado al Comisario encargado de pasarla, con arreglo á lo que previene el reglamento de Contabilidad de Marina, un resumen por clases de la fuerza revista (Modelo núm. 27.), visado por el segundo Jefe, el cual le facilitará un juego de listas.

Art. 424. Seguidamente los Habilitados procederán á formar el ajuste de los haberes que por todos conceptos hayan devengado en aquel mes los individuos comprendidos en la revista (Modelo número 28.), con presencia del extracto general, con las notas de alta y baja, reclamaciones y deducciones que le entregará el segundo Jefe del batallón y el juego de listas de que trata el art. 423.

Art. 425. Formados ya los ajustes, pasarán los Habilitados personalmente á la Intervencion del Departamento para la comprobacion que ha de hacerse con presencia de los documentos justificativos que se presentarán á tal fin y las nóminas, extractos y ajustes, recogidoslos despues de terminada la comprobacion para extender otros dos ejemplares iguales enteramente, que presentarán primero al Comisario de revista y despues en la misma Intervencion para que comprobados con el original se estampen las notas correspondientes, pasando seguidamente á recoger los libramientos.

Art. 426. Los Habilitados formarán mensualmente, bajo la direccion de los segundos Jefes, los extractillos de cada compania, así como por trimestres los ajustes colectivos de las mismas y los de los fondos de caja, arrojándose á los formularios números 29, 30, 31, 32 y 33.

(Se continuará.)

ALMIRANTAZGO.

RESOLUCIONES REFERENTES AL PERSONAL, ADOPTADAS POR ESTA CORPORACION DURANTE EL MES DE SETIEMBRE DE 1870.

En 1.º Acordando la concesion de cuatro meses de licencia para tomar baños minerales al Teniente de navio de primera clase Don Luis Pastor.

En 2.º Nombrando para embarcar en el vapor *Blasco de Garay* al Alférez de infantería de Marina D. Mariano Asúta é Izaguirre.

Acordando la concesion de cuatro meses de licencia para Chicleana al segundo Médico D. Raimundo Leclerc.

En 5.º Idem id. de seis meses para asuntos propios al Comandante de infantería de Marina D. Federico Ristory.

Idem el ascenso reglamentario á Ingenieros segundos de la Armada de los Alumnos D. José Torelló y D. Indalecio Alonso.

Idem conferir el empleo de segundo Médico al Licenciado Don Rogelio Moreno Rey.

En 9.º Idem la concesion de un año de licencia sin sueldo al Teniente de navio de segunda clase D. Pedro del Castillo y Westering.

Nombrando para desempeñar el servicio militar en la Escuela naval flotante de Aspirantes de Marina á los Tenientes de navio de segunda clase D. Federico Patero, D. Francisco Maurant, Don Eugenio Fernandez Fragua y D. Ramon Piñeiro.

Idem para Profesores de la misma Escuela naval á los Tenientes de navio de segunda clase D. Joaquin Cervera, D. Juan Camilo de Garay, D. Joaquin Ibañez y D. Arturo Garin.

Idem para Profesor de Artillería de id. al Capitan de Artillería de la Armada D. Julian Sanchez y Campos.

Idem para Profesores de Sanidad de id. al primer Médico Don Angel Blanco y Riós y al segundo Médico D. Francisco Elvira Sanchez.

Idem para Contador de id. al Oficial primero de Administracion de la Armada D. Carlos Azcárraga.

Idem para Capellan y Párroco del buque-escuela al primer Capellan D. José Lopez Andrade.

Idem Comandante de la fragata *Villa de Madrid* al Capitan de navio D. Eduardo Butler.

Idem id. de la fragata *Lealtad* al Capitan de navio D. Enrique Paez.

Idem id. de la *Cármén* al de igual empleo D. Demetrio de Castro Montenegro.

Idem Mayor general interino del Departamento de Cartagena al Capitan de navio D. Federico Lobaton.

Idem Ayudante del distrito marítimo de Trinidad al Capitan de fragata D. Mariano Balbiani.

Idem segundo Comandante de la provincia marítima de Puerto Rico al Capitan de fragata D. José Rey y Suarez.

Destinando al Apostadero de Filipinas á los Tenientes de navio de segunda clase D. Fidel Borrajo y D. Simon Gonzalez Nandin, y al Alférez de navio D. Manuel Torrontegui.

Acordando significar al Ministerio de Estado para la cruz de Carlos III, libre de gastos, al Teniente de navio de primera clase Don Marcial Sanchez.

Idem la concesion de cuatro meses de licencia al Guardia marina de segunda clase D. Mariano Lobo por motivos de salud.

Idem id. por dos meses al Guardia marina de primera clase Don Arturo Trujillo.

Idem id. licencia absoluta para dejar el servicio al Guardia marina de segunda clase D. Buenaventura Vida.

Concediendo ingreso en la escala de reserva á los Pilotos particulares D. José María Contero y D. Estéban Rusca, el primero con la graduacion de Teniente de navio, y con la de Alférez de navio el segundo.

Disponiendo se circule en la Armada el nombramiento del Capitan de navio D. Juan Soler Espiauba para Vocal de la Junta de Sanidad del Reino.

En 10.º Acordando tramitar la concesion de licencia para contraer matrimonio al Subinspector de segunda clase D. Félix de Pantostier y Lara.

Nombrando segundo Comandante de la provincia marítima de la Coruña al Capitan de fragata D. Florencio Salguero.

En 12.º Idem Ayudante del distrito marítimo de Estepona al Teniente de infantería de Marina D. Francisco de P. Monti.

Idem id. del de Marbella al Alférez de navio graduado D. Tomás Guixot.

Idem id. de la provincia marítima de Motril al Teniente de fragata graduado D. Camilo Rivero.

En 13.º Declarando derecho á pensión á Doña María del Rosario Lázaro como viuda de un Capitan de navio.

Idem id. á Doña Teresa Peña como viuda de un Contraalmirante.

Idem id. á Doña Enriqueta Sanchez y Garibaldo como viuda de un segundo calculador del Observatorio de San Fernando.

Acordando tramitar la concesion de licencia para contraer matrimonio al Oficial segundo de Administracion de la Armada Don Francisco Rosique.

Idem id. al Teniente de navio de primera clase D. Santiago Alonso Franco.

Idem el ascenso reglamentario á Oficial segundo del Alumno de Administracion D. José Maraboto.

Idem la concesion de licencia absoluta para dejar el servicio al Teniente de infantería de Marina D. Telesforo Sansaloni.

En 14.º Idem id. por un año sin sueldo para asuntos propios en Avila al Alférez de navio D. Arsenio Prendes.

Idem id. por tres meses para restablecerse en el Ferrol al Capitan de navio D. Mateo Garcia y de Anguiano.

Idem id. por dos meses para los baños de Chicleana al Teniente de navio de segunda clase D. Fernando Fernandez, siendo reemplazado en la fragata *Villa de Madrid* por el de igual empleo Don Marcos Fernandez de Córdoba.

Destinando á la fragata *Victoria* al Teniente de navio de segunda clase D. Joaquin Cerquero.

Idem al Apostadero de la Habana al Teniente de navio de segunda clase D. José Pilon.

Idem id. á los Alféreces de navio D. Emilio de Acosta, D. Francisco Anguiz y D. Federico Lopez.

Idem al Departamento de Cartagena al Teniente de navio Don José Carre.

Concediendo gracia de Aspirantes de Marina á D. Manuel Anton y D. Manuel Alvizuá.

Idem ingreso en la escala de reserva á los Pilotos particulares D. Sebastian Guillén y D. José Jordan, graduados el primero de Teniente de fragata, y de Alférez de navio el segundo.

Acordando la concesion de cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco al segundo Piloto D. Ambrosio Boronat.

En 15.º Idem los ascensos reglamentarios siguientes en el cuerpo de Ingenieros de la Armada para cubrir las vacantes ocurridas:

A Ingeniero Inspector de primera clase el de segunda Don Antonio Blanco.

A Ingenieros Inspectores de segunda clase los Ingenieros Jefes de primera clase D. Bernardo Berro y D. Joaquin Togores y Fábregas.

A Ingenieros Jefes de primera clase los de segunda D. Manuel Crespo y D. Faustino Abascal.

A Ingenieros Jefes de segunda clase los Ingenieros primeros D. Francisco Rivas, D. Manuel Guinard y D. Eugenio Diaz del Castillo.

Nombrando en consecuencia Comandante de Ingenieros del arsenal de la Carraca al Ingeniero Inspector de primera clase D. Antonio Blanco.

Idem id. del de la Habana al Ingeniero Inspector de segunda clase D. Juan Mesa.

Idem id. del de Cavite al Ingeniero Jefe de segunda clase Don Julian Juanes.

Idem Vocal de la Junta especial de Ingenieros al Inspector de segunda clase D. Joaquin Togores.

Idem encargado de las obras á flote en el arsenal de la Carraca al Ingeniero Jefe de primera clase D. Manuel Crespo.

Idem id. en el de Cartagena al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Eugenio Diaz del Castillo.

Idem id. del detall de la Comandancia de Ingenieros del arsenal de Cartagena al Ingeniero Jefe de primera clase D. Faustino Abascal.

Idem id. del de la Habana al Ingeniero primero D. Manuel Estrada.

Idem Oficial segundo de la seccion de construcciones del Almirantazgo al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Manuel Ginart.

Idem id. de la comision de la Marina española en Inglaterra al de igual empleo D. José Pirla.

En 19.º Acordando la concesion de licencia por cuatro meses para restablecerse en Cádiz al Teniente de navio de segunda clase D. Adolfo Reinoso.

Concediendo gracia de Aspirantes de Marina á D. Rafael Castillo y Alcalá y D. Gerardo de la Fuente.

Acordando tramitar la concesion de licencia para contraer matrimonio al Teniente de navio de segunda clase D. Enrique Sostoa.

Idem significar al Ministerio de Ultramar para Gobernador general de Fernando Póo al Capitan de navio D. Federico Anrich, debiendo reemplazarle en la Comandancia de la provincia marítima de Bilbao el de igual empleo D. José María Tuero.

En 20.º Idem promover para cubrir vacante reglamentaria al empleo de Cura párroco con destino al Departamento de Cádiz al primer Capellan de la Armada D. Valentin Martinez.

Idem id. al de tercer Capellan al Presbítero opositorista aprobado D. Perfecto Verdes.

Idem rehabilitar en su empleo de tercer Capellan al Presbítero D. Salvador Rodriguez Costa.

Destinar á la fragata *Almansa* al primer Capellan D. Silvestre Perez de Lema.

Idem á la fragata *Mendez Nuñez* al de igual clase D. Constantino Villaamil.

Idem al Apostadero de la Habana al Teniente de navio de primera clase D. José Guzman, en relevo del de igual empleo D. José Roca y Parra.

Acordando la concesion de cuatro meses de licencia para Santiago de Cuba por enfermo al Guardia marina D. Angel Montes.

Idem id. de graduacion reglamentaria de Alférez de fragata al segundo Piloto D. Jacobo Donesteve.

Concediendo ingreso en la escala de reserva al Alférez de fragata graduado D. José María Sosbilla.

Declarando derecho á pensión á Doña Agustina Perez de la Cruz como viuda de un Oficial primero de Administracion de la Armada.

Destinando al Apostadero de Filipinas al Oficial segundo Don Segundo Pedreira en relevo del de igual clase D. Juan Riquelme Salafraña.

Acordando la concesion de licencia para asuntos propios al Oficial segundo D. Julio Abelaira.

Idem id. para Loeches por dos meses al Oficial primero Don Emilio Colombo.

En 23.º Idem promover, segun reglamento, al empleo de Teniente de infantería de Marina al Alférez D. José Sancho y Mendez.

En 26.º Destinando al Apostadero de la Habana al Oficial segundo de Administracion D. Luis Berdellans.

Nombrando Contador del vapor *Limiers* al Oficial segundo Don Juan de la Vega, en reemplazo de D. José Romero, á quien se han concedido cuatro meses de licencia.

Idem Escribiente cuarto del Almirantazgo á D. José María Cróquer.

Acordando los nombramientos siguientes de guarda-almacenes de primera y segunda clase con destino ó los arsenales de la Habana y Cavite:

Para el arsenal de la Habana, guarda-almacen de primera clase, D. Lorenzo Gomez Romero.

Idem de segunda clase D. Juan Benito Vilar, D. Juan Acedo Paredes, D. Claudio Alonso Fernandez, D. José María Carlier y Velazquez y D. Aureliano Cuñado; y para el arsenal de Cavite, guarda-almacenes de segunda clase, D. Manuel Pico Dominguez, D. Francisco Garcia Labora, D. Celestino Lopez Acevedo, D. José María Enriquez y D. José Martinez Trujillo.

Idem tramitar la concesion de licencia para contraer matrimonio al Teniente de navio de primera clase D. Tomás Sostoa; á los Tenientes de navio de segunda clase D. Mariano de Torres y Don Antonio Eulate, y al Capitan de infantería de Marina D. Miguel Jimenez y Guinea.

Idem la concesion de un mes de licencia para asuntos propios al Coronel de infantería de Marina D. Pedro de Dueñas.

En 29.º Idem id. de dos meses para Bilbao al Teniente de navio de segunda clase D. Eugenio Fernandez Fragua.

En 30.º Idem tramitar la concesion de licencia para contraer matrimonio al segundo Médico D. Francisco Elvira y Sanchez.

Idem id. al primer Médico D. Serafin Gallardo.

Idem id. de licencia absoluta por dejar el servicio al segundo Médico D. Alfredo Opisso.

Idem la concesion de abono de 35 pesetas por importe del plazo de matricula al Alumno pensionado de Sanidad D. Antonio Cadia.

Destinando al Departamento de Cádiz al segundo Médico Don Rogelio Moreno Rey.

Declarando derecho á pensión á Doña Dolores Gomez Ureña como viuda de un Capitan de fragata.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Agosto próximo pasado, de conformidad con el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. Ramon Arnal y Millan, clasificado con el haber anual de 4.900 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 34 años, 6 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y un dia; cabo de brigada de linea del cuerpo de Carabineros de costas y fronteras 6 meses y 17 dias; sargento de brigada de dicho cuerpo 6 años, 8 meses y 23 dias; sargento de Carabineros de Hacienda pública en la Comandancia de Málaga un año, 2 meses y 23 dias; Conductor de número de la carrera de Zaragoza á Barcelona 4 años, 6 meses y 15 dias; Conductor mayoral de Correos de la Administración Central 2 años, 10 meses y 14 dias; Fiel de los derechos de puertos de Valladolid 2 meses y 19 dias; Interventor de los de Madrid 7 meses y 11 dias; Interventor especial de minas de Guadalajara 2 meses y 21 dias; Interventor de los derechos de consumos de Madrid un año, 10 meses y 6 dias; Fiel de los mismos derechos en Sevilla 7 años, 11 meses y 20 dias; Oficial séptimo cuarto en comision de Hacienda pública de dicha provincia 11 meses y 13 dias; Fiel de los derechos de consumos de Cádiz 3 meses; Oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda pública de Huelva 4 meses y 9 dias; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de Cádiz 2 meses y 15 dias.

D. Enrique Llanderal, clasificado con el haber anual de 4.500 pesetas, mitad del sueldo de 9.000 que sirve de regulador, y 25 años, 6 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 16 años y 23 dias; Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno civil de Filipinas 4 años, 2 meses y 7 dias; Oficial primero de la Administracion general de Tributos de Filipinas un año, un mes y 23 dias; Oficial primero de la Administracion Central de impuestos 4 años, un mes y 15 dias.

D. Mariano Perez y Fernandez, Oficial primero de la Recibiduría de la Orden militar de San Juan de Jerusalen, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 992 pesetas 63 céntimos, tres quintas partes de 1.634'17 que le sirve de regulador, y 28 años, 9 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en clasificacion de cesante 20 años, un mes y 14 dias, y se le abonaron como cesante por reforma 8 años, 7 meses y 22 dias.

D. Antonio Senderos de la Fuente, Alcalde cesante de la Aduana de Cádiz, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 10 años, 7 meses y 25 dias de servicios efectivos.

D. Ramon Ozores y Varela, clasificado con el haber anual de 1.125 pesetas, cuarta parte de 4.500 que sirve de regulador, y 17 años, 5 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares, deducida la menor edad, 6 años y 10 meses; Auxiliar de la Administracion de Rentas Estancadas de la provincia de Madrid, en igual destino en Salamanca, con el propio destino en la Coruña, no se le abonaron estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial primero de la Seccion de Estadística de la Coruña un año, 4 meses y 12 dias; Vicecónsul de España en Civitta-Vechia 8 meses y 9 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo 2 meses y 25 dias; en igual cargo en Lisboa 2 años, un mes y 25 dias; en Bayona un año, un mes y 23 dias; en Argel 10 meses y 8 dias; en Burdeos 2 años, un mes y 24 dias; Cónsul de segunda clase en Saigon 2 años y 5 dias.

D. Manuel Montí y Soreba, Contador cuarto de la provincia de Almería, declarado sin derecho á goce de haber pasivo por no haber cumplido 15 años de servicios efectivos en el destino de planta.

D. Juan Nepomuceno Alonso, clasificado con el haber anual de 1.875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 7.500 que sirve de regulador, y 15 años, 3 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Palencia 4 dias; Promotor fiscal de Bilbao un año, 7 meses y 4 dias; Oficial cuarto de la clase de sextos del Ministerio de Gracia y Justicia 5 meses y 9 dias; Juez de primera instancia de Benavente un año, 4 meses y 9 dias; en igual destino en Almodóvar del Campo 7 meses y 23 dias; en igual cargo en Motilla del Palancar 3 meses y 3 dias; en el de Almodóvar 7 meses y 23 dias; en el de Castuera 2 años, 7 meses y 23 dias; en Aranda de Duero 2 años, 11 meses y 23 dias; en el Ferrol 7 meses y 13 dias; en la Coruña 4 meses y 17 dias; Magistrado de la Audiencia de Mallorca un año, 3 meses y 14 dias; en igual cargo en Barcelona 2 años, 4 meses y 18 dias.

D. Juan José Moreno y Sanchez, Juez de primera instancia cesante de Fuente de Cantos. Se le declara sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir los 15 años que determina la ley de presupuestos de 1835.

D. Juan Clavell y Cozar, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte de 2.000 que sirven de regulador, y 17 años, 8 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 8 meses y 23 dias; Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Valladolid 8 meses y un dia; Oficial tercero de la Contaduría de Guadalajara 7 meses y 14 dias; Oficial segundo de la Administracion de Bienes Nacionales de dicha provincia 3 meses y 21 dias; Escribiente quinto de la Direccion general de Ultramar un año, 6 meses y 26 dias; Escribiente tercero de la clase de terceros de dicha Direccion 2 años, 2 meses y 21 dias; en igual destino en el Ministerio de Ultramar 2 años, 9 meses y 4 dias; Escribiente de la clase de segundos del mismo un año, 3 meses y 24 dias; Oficial de la clase de sextos de dicho Ministerio un año, 3 meses y 16 dias; Administrador de Correos de Puerto-Príncipe un año, 2 meses y 2 dias.

D. Joaquin Julian Sabater y Fernandez, Oficial de cuarta clase en la Direccion general de Rentas Estancadas cesante, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 11 años, 3 meses y 18 dias de servicios efectivos.

D. Saturnino Isac y Sotes, clasificado en juicio de revision con el haber anual de 1.250 pesetas en vez del de 2.800 que tenia señalado anteriormente, y 20 años, 10 meses y 22 dias de servicios que le fueron reconocidos en 10 de Diciembre de 1869.

D. José del Pino Diaz, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicios que previene la ley de presupuestos de 1835.

D. Pedro Lacambra, clasificado con el haber anual de 17.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que sirve de regulador, y 35 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 16 años y un mes; Oficial segundo del Gobierno superior civil de Manila un año, 3 meses y 3 dias; Oficial segundo primero del mismo 5 años, 4 meses y 17 dias; Oficial segundo único de la Secretaría de dicho Gobierno 2 años, 3 meses y 10 dias; Oficial primero de la misma un año, 4 meses y 20 dias; Jefe de Seccion de la referida Secretaría un año, 3 meses y 10 dias; con licencia en la Península un año y 6 meses, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 6 años.

(Se concluirá.)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

SEGUNDA SEMANA DE AGOSTO DE 1870.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Agosto de 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA	INGRESOS	TOTAL CARGO.	PAGADO	EXISTENCIA	CONCEPTOS.
	en fin de la semana anterior.	en la presente.		en la presente.	para la semana siguiente.	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Depósitos necesarios.....	6.383.213'53	106.970'31	6.490.183'84	424.854'67	6.068.329'17	Necesarios.
Idem provisionales para subastas.....	388.189'37	22.306'39	410.495'76	27.062'26	383.433'50	Subastas.
Derechos de custodia de efectos públicos y subastas en metálico.....	130.281'38	566'94	130.848'32	"	130.848'32	Derechos de custodia.
Fracciones para completar bonos.....	10.206'66	"	10.206'66	"	10.206'66	Fracciones.
Intereses de bonos.....	2.497.448'48	"	2.497.448'48	65.103'88	2.432.344'60	Intereses de bonos.
Intereses y dividendos de efectos depositados.....	184.695'49	448.435'10	633.130'59	192.191'66	440.938'93	Intereses de efectos.
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	836.536'28	"	836.536'28	169.503'12	667.033'16	Depósitos al 6 por 100.
Intereses de depósitos al 6 por 100.....	1.900'83	59.825'56	61.726'39	39.825'56	1.900'83	Intereses de id.
Gastos generales de la Caja.—Personal.....	15	"	15	"	15	Personal.
Idem id. id.—Material.....	2.034	5.494'32	7.528'32	5.554'32	1.974	Material.
Cuentas corrientes.....	195.150'16	"	195.150'16	732'61	194.417'55	Cuentas corrientes.
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100.....	1.647'73	"	1.647'73	"	1.647'73	Reintegro y descuento.
TOTAL.....	10.631.318'91	643.598'62	11.274.917'53	944.828'08	10.330.089'45	
Giros.....	982.715'76	185.992'75	796.723'01	80.957'07	877.680'08	Giros.
Beneficio y quebranto de giros.....	7.890'72	"	7.890'72	"	7.890'72	Quebranto de giros.
TOTAL.....	990.606'48	185.992'75	804.613'73	80.957'07	885.570'80	
TOTALES de metálico.....	9.640.712'43	829.591'37	10.470.303'80	1.025.785'15	9.444.518'65	

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA	INGRESOS	TOTAL CARGO.	DEVOLUCIONES	EXISTENCIA	CONCEPTOS.
	en fin de la semana anterior.	en la presente.		en la presente.	para la semana siguiente.	
	Pesetas nominales.	Pesetas nominales.	Pesetas nominales.	Pesetas nominales.	Pesetas nominales.	
Depósitos necesarios.....	441.555.467'60	458.194'42	142.013.662'02	553.694'42	441.456.967'60	Necesarios.
Idem voluntarios.....	535.899.575'41	6.650.750	542.250.325'41	1.940.500	540.309.825'41	Voluntarios.
Idem provisionales para subastas.....	2.767.591'63	34.500	2.802.091'63	67.500	2.734.591'63	Subastas.
Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	5.312.865'39	"	5.312.865'39	"	5.312.865'39	Interinos.
TOTALES de depósitos.....	685.235.499'73	7.143.444'42	692.378.944'15	2.564.694'42	689.814.249'73	
Pagarés del Tesoro.....	179.525'95	"	179.525'95	"	179.525'95	Pagarés.
TOTAL general.....	685.415.025'68	7.143.444'42	692.558.470'10	2.564.694'42	689.993.775'68	

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA	INGRESOS	TOTAL CARGO.	DEVOLUCIONES	EXISTENCIA	CONCEPTOS.
	en fin de la semana anterior.	en la presente.		en la presente.	para la semana siguiente.	
	Valor al 80 por 100.	Valor al 80 por 100.	Valor al 80 por 100.	Valor al 80 por 100.	Valor al 80 por 100.	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	18.596.590'91	"	18.596.590'91	50.662'97	18.545.927'94	Necesarios.
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	41.114.489'57	"	41.114.489'57	"	41.114.489'57	Propios.
Idem sin interés.....	1.592.441'57	"	1.592.441'57	"	1.592.441'57	Sin interés.
Idem voluntarios al contado.....	579.055'94	"	579.055'94	"	579.055'94	Contado.
Idem id. á plazo fijo de 4 á 6 meses.....	2.720'78	"	2.720'78	"	2.720'78	De 4 á 6 meses.
Idem id. id. 6 á 9 meses.....	8.653'50	"	8.653'50	"	8.653'50	De 6 á 9 meses.
Idem id. id. más de 9 meses.....	122.822'53	"	122.822'53	"	122.822'53	De más de 9 meses.
Idem id. id. 4 á 9 meses.....	17.014'42	"	17.014'42	"	17.014'42	De 4 á 9 meses.
Idem id. id. 9 á 12 meses.....	60.295	"	60.295	"	60.295	De 9 á 12 meses.
Idem id. id. 1 mes á menos de 3.....	125.107'75	"	125.107'75	625	124.482'75	De 1 á menos de 3.
Idem id. id. 3 á menos de 6.....	114.433'05	"	114.433'05	"	114.433'05	De 3 á menos de 6.
Idem id. id. 6 á menos de 12.....	472.897'83	"	472.897'83	21.000	451.897'83	De 6 á menos de 12.
Idem id. id. 1 año justo.....	5.287.581'14	"	5.287.581'14	164.066'45	5.123.514'69	De 1 año.
Idem id. con aviso de 15 días.....	206.184'06	"	206.184'06	750	205.434'06	De 15 días.
Idem de 30 días.....	19.500	"	19.500	"	19.500	De 30 días.
Idem de 60 días.....	41.250	"	41.250	1.000	40.250	De 60 días.
Idem de 90 días.....	135.194'83	"	135.194'83	"	135.194'83	De 90 días.
Remesas entre las Cajas.....	6.211.879'43	199.400'80	6.012.478'33	2.696'36	6.015.174'69	Remesas.
TOTAL de depósitos.—Cuenta antigua.....	62.284.353'75	199.400'80	62.483.754'55	240.800'78	62.242.953'77	
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....	441.106'64	"	441.106'64	"	441.106'64	Bonos.—Exceso garantía.
Compensacion de intereses de bonos.....	584.414'83	"	584.414'83	"	584.414'83	Compensacion de intereses.
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta.....	147.251'23	39'38	147.251'23	"	147.251'23	Impuesto de 5 por 100.
Resguardos de depósito.....	89.496.090'71	54.596'70	89.550.687'41	"	89.550.687'41	Resguardos.
Residuos de resguardo de depósito.....	124.677'01	"	124.677'01	"	124.677'01	Residuos de id.
Tesoro público.—Su cuenta de suplementos.....	55.995'83	"	55.995'83	"	55.995'83	
TOTAL.....	153.021.858'96	254.036'88	153.275.895'84	240.800'78	153.035.095'06	
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.....	3.692.521'29	6'13	3.692.515'16	12.481'09	3.704.997'25	Intereses.
Fracciones para completar bonos.....	10.629'40	"	10.629'40	"	10.629'40	Fracciones.
TOTAL.....	3.703.150'69	6'13	3.703.144'56	12.481'09	3.715.625'65	
TOTAL.—Cuenta de depósitos convertidos en bonos.....	149.318.708'27	254.043'01	149.572.751'28	253.281'87	149.319.469'41	

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 23 de Setiembre de 1870.—El Contador, P. S., Manuel Galindo.—V. B.—El Director general, Escoriaza.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Setiembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes, según el estado que se publicó en la GACETA del día 8 del pasado:

Por giros.		Pesetas.	
Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	9.200.085'87	44.090.978'86	
Idem de letras á favor de id.....	8.023.993'29		
Idem de id. á favor del Banco.....	26.864.900		
Anticipaciones.			
Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.....	"	13.544.247	
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE OCTUBRE.			
Por giros.			
Girado en pagarés á favor de particulares.....	685.790	23.050.390'48	
Idem en letras á favor de id.....	706.666		
Idem id. á favor del Banco.....	10.063.100		
Anticipaciones.			
Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.....	11.594.834'48	80.685.616'34	
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.			
Por giros.			
Importe de los giros; Pagarés... recogidos..... (Letras.....)	731.487 12.514.439'59	49.588.305'64	
Anticipaciones.			
Devuelto en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.....	6.342.379'05		
Importa la Deuda flotante en 1.º de Octubre de 1870. 61.097.310'70			

Madrid 7 de Octubre de 1870.—El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Villacastel de Carrias sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 598.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
78086	Ayuntamiento de Abiñante.....	Febrero 1864.....	337'07
78087	Idem de id.....	Diciembre id.....	288
78088	Idem de Arenillas de San Pelayo.....	Idem id.....	1.022'94
78089	Idem de Arenillas de Nuño Pérez.....	Marzo id.....	483'84
78090	Idem de id.....	Agosto id.....	640
78091	Idem de id.....	Noviembre id.....	290'40
78092	Idem de id.....	Diciembre id.....	374'42
78093	Idem de Aguilar de Campoo.....	Julio id.....	118'40
78094	Idem de id.....	Octubre id.....	1.547'38
78095	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.072
78096	Idem de id.....	Diciembre id.....	118'40
78097	Idem de Arbejal.....	Junio id.....	533'33
78098	Idem de Barruelo.....	Mayo id.....	219'74
78099	Idem de Boada.....	Junio id.....	534'14
78100	Idem de Barcenilla.....	Agosto id.....	397'34
78101	Idem de Bárcena de Campos.....	Julio id.....	5.779'47
78102	Idem de id.....	Agosto id.....	72
78103	Idem de Bascones de Valdavia.....	Junio id.....	120'54
78104	Idem de id.....	Agosto id.....	912
78105	Idem de Berzosa de los Hidalgos.....	Octubre id.....	38'40
78106	Idem de Bañes.....	Agosto id.....	427'74
78107	Idem de id.....	Octubre id.....	386'03
78108	Idem de Buenavista.....	Enero id.....	285'33
78109	Idem de id.....	Marzo id.....	920
78110	Idem de Bárcenas de Ebro.....	Idem id.....	74'68
78111	Idem de Baños de Pisuerga.....	Abril id.....	49'42
78112	Idem de Barrio de San		

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
78113	Pedro.....	Octubre 1864.....	1.706'67
78114	Ayuntamiento de id.....	Noviembre id.....	138'67
78115	Idem de Bascones de Ojeda.....	Enero id.....	389'33
78116	Idem de Bascones de la Vega.....	Noviembre id.....	37'34
78117	Idem de Boedo.....	Idem id.....	440'67
78118	Idem de id.....	Octubre id.....	171'20
78119	Idem de Bustillo de la Vega.....	Noviembre id.....	327'47
78120	Idem de id.....	Marzo id.....	2.858'14
78121	Idem de id.....	Mayo id.....	731'20
78122	Idem de Barrios de la Vega.....	Diciembre id.....	972'70
78123	Idem de id.....	Mayo id.....	1.877'34
78124	Idem de id.....	Junio id.....	907'74
78125	Idem de Baños de la Peña.....	Diciembre id.....	411'18
78126	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.703'80
78127	Idem de Becerril del Carpio.....	Diciembre id.....	213'34
78128	Idem de id.....	Enero id.....	3.733'33
78129	Idem de id.....	Abril id.....	677'87
78130	Idem de id.....	Mayo id.....	815'90
78131	Idem de id.....	Julio id.....	4.273'60
78132	Idem de id.....	Octubre id.....	1.700'80
78133	Idem de Cantoral.....	Diciembre id.....	800
78134	Idem de Casavegas.....	Octubre id.....	250'67
78135	Idem de Cervera.....	Julio id.....	24
78136	Idem de Corbio.....	Agosto id.....	9.600
78137	Idem de id.....	Mayo id.....	56'40
78138	Idem de Cozuelos.....	Agosto id.....	51'34
78139	Idem de id.....	Junio id.....	4.175'47
78140	Idem de id.....	Julio id.....	1.786'67
78141	Idem de Cornon.....	Octubre id.....	272
78142	Idem de Cuerno.....	Setiembre id.....	16
78143	Idem de Canduela.....	Enero id.....	400
78144	Idem de Calzada de Robledo.....	Idem id.....	60'27
78145	Idem de Calzadilla.....	Marzo id.....	417'34
78146	Idem de id.....	Febrero id.....	2.968
78147	Idem de id.....	Marzo id.....	1.077'33
78148	Idem de Cubillo de los Cardaños.....	Abril id.....	169'98
78149	Idem de Cillamayor.....	Idem id.....	57'60
78150	Idem de id.....	Idem id.....	1.234'67
78151	Idem de Cezura.....	Mayo id.....	320
78152	Idem de Camasobre.....	Abril id.....	45'87
78153	Idem de Cembrero.....	Idem id.....	48
78154	Idem de id.....	Febrero id.....	336
78155	Idem de id.....	Marzo id.....	136'54
78156	Idem de id.....	Abril id.....	294'40
78157	Idem de Cenera.....	Idem id.....	693'34
78158	Idem de Calahorra de Boedo.....	Mayo id.....	214'40
78159	Idem de id.....	Marzo id.....	2.120
78160	Idem de id.....	Abril id.....	1.746'78
78161	Idem de id.....	Mayo id.....	2.217'61
78162	Idem de id.....	Octubre id.....	2.548'27
78163	Idem de Castrejón.....	Noviembre id.....	384'54
78164	Idem de id.....	Octubre id.....	416'54
78165	Idem de Cuillas.....	Noviembre id.....	314'67
78166	Idem de Colmenares.....	Idem id.....	85'34
78167	Idem de id.....	Febrero id.....	378'67
78168	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.665'07
78169	Idem de Cubillo de Castrejón.....	Noviembre id.....	749'34
78170	Idem de id.....	Octubre id.....	426'67
78171	Idem de id.....	Diciembre id.....	96
78172	Idem de Collazos.....	Enero id.....	1.093'33
78173	Idem de id.....	Abril id.....	611'90
78174	Idem de id.....	Octubre id.....	3.963'74
78175	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.579'73
78176	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.178'29
78177	Idem de Castrillo de Villavega.....	Febrero id.....	455'20
78178	Idem de id.....	Mayo id.....	341'34
78179	Idem de id.....	Junio id.....	373'87
78180	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.773'34
78181	Idem de id.....	Noviembre id.....	3.236'81
78182	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.663'74
78183	Idem de Congosto.....	Marzo id.....	280
78184	Idem de id.....	Octubre id.....	320'01
78185	Idem de Dehesa de Montejo.....	Diciembre id.....	712'54
78186	Idem de id.....	Mayo id.....	161'07
78187	Idem de Dehesa de Romanos.....	Octubre id.....	1.174'40
78188	Idem de id.....	Idem id.....	1.066'67
78189	Idem de Espinosa de Villagonzalo.....	Diciembre id.....	6.930'68
78190	Idem de id.....	Enero id.....	412'27
78191	Idem de id.....	Febrero id.....	61'07
78192	Idem de id.....	Junio id.....	313'65
78193	Idem de id.....	Agosto id.....	386'55
78194	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.811'42
78195	Idem de id.....	Octubre id.....	194'68
78196	Idem de id.....	Noviembre id.....	747'78
78197	Idem de id.....	Diciembre id.....	412'27
78198	Idem de Estalaya.....	Octubre id.....	533'34
78199	Idem de Elechala.....	Diciembre id.....	320

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Director general, P. O., Juan Güell y Renté.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se venden en subasta pública 5.500 pinos verdes, del grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 12 del corriente, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administración del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección se arriendan en pública subasta, con la rebaja del 40 por 100 de su tasación, las tierras de labor del soto de Valdajos, pertenecientes al Patrimonio de Aranjuez; la subasta tendrá lugar en la Administración del mismo Sitio el día 11 de Octubre, á las doce de su mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja del 20 por 100 de su primitiva tasación, el aprovechamiento de

los pastos del segundo quinto de Villamejor, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; y para su remate se ha señalado el día 11 del corriente, á las doce y media de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración de dicho Sitio; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las mencionadas oficinas para los que se interesen en la licitación. Madrid 4 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública y doble subasta la poda y roza de los montes titulados de la Ollería, dependientes de la Bailía de Valencia; cuyo acto deberá tener lugar en esta Dirección general y en dicha Bailía el día 14 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública subasta y por tiempo de un año los pastos del deheson de Rebollares, perteneciente á la Administración de las dehesas Los Guadalupe, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella dependencia el día 14 del actual, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se sacan á la venta en pública subasta las bujías de esperma inglesa existentes en Palacio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general para los que deseen interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar los días 13, 14 del actual y siguientes en esta oficina, á las doce de la mañana, verificándose la subasta por lotes de seis libras.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de tres de los solares de la calle de Preciados y 14 en el Campillo de Gilimon, todos de propiedad de S. E., se ha procedido á su retasa; habiéndose rebajado 2 pesetas 50 cént. el pié en los de la calle de Preciados, y el 25 por 100 en los del Campillo de Gilimon, insertándose á continuación el pliego de condiciones para la nueva subasta.

Pliego de condiciones bajo las que deberán subastarse tres solares situados en la calle de Preciados, y 14 en el Campillo de Gilimon, cuyos números, piés de terreno y valor respectivo aparecen detalladamente en la relacion adjunta.

1.º La subasta de los tres solares de la calle de Preciados se verificará el día 24 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y la de los 14 del Campillo de Gilimon en el mismo sitio y hora; los señalados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 el 25 de este propio mes; los de los números 11, 12, 13, 14 y 15 el siguiente día 26, y los de los números 16, 17, 18 y 19 el jueves 27, ante el Excmo. Sr. Alcalde primero ó persona que al efecto delegue, y asistiendo al acto como Secretario el de S. E. ó el empleado de su oficina que designe.

2.º El pliego de condiciones, planos de los solares y demás antecedentes para las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á una, los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio en el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones á que se han de sujetar los licitadores; y terminado que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

4.º La licitación tendrá lugar empezando por el solar del número más bajo y continuando por su órden de numeración.

5.º Las proposiciones se harán de viva voz, no admitiéndose las que no cubran el precio de tasación, y continuando las pujas á la llana hasta que apercibido por tres veces el remate con intervalos al menos de tres minutos entre ellas declare el señor Presidente terminado el acto en la forma que juzgue oportuno, adjudicando provisionalmente la finca al postor que hubiese hecho la proposición más beneficiosa, siempre que haga entrega en el acto al Depositario municipal ó á quien le represente, que deberá encontrarse en el mismo local, del 5 por 100 en metálico de la suma ofrecida.

6.º No se admitirá puja menor de 5 pesetas.

7.º Si en el espacio de los cinco minutos subsiguientes á la terminación de la subasta parcial no hubiese hecho el rematante la consignación de la suma marcada en la condición 5.º, se volverá á abrir licitación para la venta del terreno á que se refiera; partiendo aquella desde la proposición más elevada de las que se hubieran hecho, descartando la última siempre que el que lo verificase se ratifique en ella, ó dando principio nuevamente si no se hubiese hecho alguna, ultimándose el remate en la forma indicada.

8.º Terminada la subasta y adjudicada la finca al mejor postor, se extenderá por el Secretario acta de contrato ante testigos, que firmará el rematante y el Presidente á nombre del Excmo. Ayuntamiento, sacándose los duplicados que sean necesarios, y quedando obligado aquel á concurrir á la Contaduría de S. E. en el término de los 15 siguientes al que se le notifique haber sido aprobado el remate por S. E. á efectuar las operaciones consiguientes para ultimar la venta, perdiendo el depósito si no acudiera á cumplir con este precepto en el expresado término.

9.º El pago se efectuará en nueve años y diez plazos, al respecto de un 40 por 100 del precio en que se remate, ó sea el primer plazo al contado y cada uno de los siguientes con intervalo de un año. Para el pago del primer plazo al contado se tomará en cuenta el 5 por 100 depositado al adjudicarse provisionalmente la finca, para cuyo efecto se dará primeramente ingreso en los fondos generales de la suma que represente dicho 5 por 100 tan luego como se hagan las comunicaciones oportunas de haberse aprobado la subasta.

Para garantizar el pago de los últimos plazos se otorgarán por el interesado simultáneamente, al verificar el pago al contado, el número de pagarés de las décimas partes en papel sellado respectivo, con arreglo al modelo que formule el Contador de S. E.

10.º En cualquier tiempo tiene derecho el rematante de anticipar uno ó más plazos, bonificándosele el 5 por 100 anual por cada uno de ellos, siempre que no hubiera comenzado á correr el año, pues por el que se encuentre en este caso no se efectuará abono alguno.

11.º La finca enajenada quedará siempre sujeta á hipoteca, como garantía en favor de Madrid, hasta tanto que no se solvente el total precio del remate.

12.º Si conviniera al mejor postor despues de adjudicada la subasta por S. E. traspasar sus derechos en favor de tercera persona, queda obligado á dar conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento para que puedan hacerse las anotaciones en la cuenta de pagarés; y de no efectuarlo así, además de la responsabilidad que pese sobre la finca, llevará consigo la personal para el cumplimiento del contrato.

13.º Llegado el vencimiento de los pagarés sin realizar el pago en la Depositaria municipal, se pasarán las oportunas papeletas de cominación, dándose ocho días de término para verificarla; y si trascurrido que sea este no lo verificara, se procederá á la ejecución por vía de apremio, previos los recargos de primero y segundo grado establecidos, sacando nuevamente á subasta la finca con pérdida de las sumas satisfechas, y respondiendo el último po-

seedor del quebranto que pueda experimentar S. E. entre ámbos remates.

14. La posesion del terreno se dará en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento por el Sr. Alcalde popular del distrito del Centro, asistido del Arquitecto municipal respectivo, con presencia de la carta de pago de la Depositaria municipal, en que conste la entrega del primer plazo, levantándose acta por duplicado del acto por el Secretario de la Alcaldía, suscrita por todos los asistentes: un ejemplar se entregará al comprador para que le sirva de título provisional, y el otro se remitirá al Secretario de S. E. para que le una al expediente de subasta, pasándose un certificado de ella á la Contaduría municipal.

15. Como la base de la enajenacion tiene por objeto la edificación en dichos terrenos, el rematante perderá la suma desembolsada si á los seis meses del pago del primer plazo no hubiera dado principio á la construccion, con arreglo á la licencia que se le hubiere concedido.

16. Tan luego como se haya satisfecho el precio del primer plazo de las fincas, con vista del justificante de este extremo en el expediente de subasta, se otorgará la competente escritura de compra-venta por uno de los Notarios de la Municipalidad, de la que se tomará razon en el Registro de la propiedad.

17. Los gastos de la voz pública, los del otorgamiento del competente derecho de trasmision de dominio, escritura, su copia, pagarés é inscripcion en el Registro de la propiedad serán de cuenta del rematante, sirviendo de norma para el adeudo de los del Notario y voz pública la tarifa vigente para la venta de los bienes nacionales.

18. El tipo para la subasta versará sobre el precio asignado á cada solar en el estado que se publica.

19. Los rematantes no tienen derecho á pedir rescision del contrato ni rebaja del tipo en que hubiesen quedado las subastas por menor cabida ó cualquier otra causa que aleguen, perdiendo la suma consignada, y quedando además responsables á las resultas de una nueva subasta si no cumplieran sus compromisos y fuese necesario rescindirlos.

20. Los rematantes para todos los incidentes á que pudieran dar lugar estas subastas renuncian el fuero de su Juez y domicilio.

21. El mejor postor queda obligado desde el momento en que se cierre la subasta, y el Excmo. Ayuntamiento tan sólo desde que esta se apruebe.

Situacion, superficie y precio segun la nueva tasacion de los solares de la calle de Preciados.

NÚMERO de orden	SITUACION.	SUPERFICIE.		PRECIO del pie.	IMPORTE total.
		Piés. Cénsts.	Ptas. Cénsts.		
1.	Números 41 y 43 con vuelta á la del Postigo de San Martin, número 15.....	2.508'57		30'50	75.237'40
2.	Número 43.....	2.510'09		27'50	69.027'47
3.	Número 57 con vuelta á la de la Ternerá, números 5 y 7....	5.695'79		27'50	156.634'92

Solares del Campillo de Gilimon.

NÚMERO del solar.	SUPERFICIE.		PRECIO DEL PIE.	IMPORTE TOTAL.
	Piés. Cénstimos.	Pesetas. Mils.		
1.	5.062'97	1'455	7.366'62	
2.	5.071'47	1'455	7.378'97	
3.	5.237'92	1'455	7.621'47	
4.	5.997'99	1'455	8.727'08	
5.	5.302'58	1'455	7.715'26	
11.	4.674'01	1'495	5.433'54	
12.	4.636'92	0'997	4.607'94	
13.	4.636'92	0'997	4.607'94	
14.	5.004'01	0'870	4.313'98	
15.	3.900'94	0'870	3.364'56	
16.	3.432'71	0'870	3.003'84	
17.	3.804'34	0'870	3.281'23	
18.	3.097'08	0'870	2.671'23	
19.	3.750'76	0'870	3.235'03	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 8 de Octubre de 1870.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 9 de Octubre de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas....	74.464	237	32	269
Plazuela de San Millan, número 11.....	8.200	29	4	33
Corredera de San Pablo, número 22.....	3.238	17	1	18
TOTALES.....	85.902	283	37	320

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos porsaldado	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas....	75.138'34	28	19	47

Los Directores Consejeros, Emilio Bernal.—José Mengibar.—Augusto de Ulloa.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Francisco Pi y Margall.—José Pulido y Espinosa.—Vicente Rodriguez.—Santiago Angulo.—Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)—El Director, José Pulido y Espinosa.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 de Octubre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
185	Bernabé Ceballos.....	Villa del Rio.
186	Benita Diaz Blanco.....	Oviedo.
187	Dionisio Elvira.....	Esguevillas.
188	Francisco Jota.....	Velez-Blanco.
189	Florencio Janer.....	Escorial.
190	Gregoria Martinez.....	Azuqueca.
191	José Ceballos.....	Adamuz.
192	Juan Romero.....	Badajoz.
193	José Molina.....	Albacete.
194	Josefa Caballero.....	Cieza.
195	Juan Porto.....	Lugo.
196	Luciano Ruiz.....	Loja.
197	Maria Santos.....	Solana.
198	Marqués de Casa-Saltillo.....	Granada.
199	Mariano Albero.....	Moratan.
200	Pascual Cortés.....	Tudela.
201	Salvador Garcia.....	Adamuz.
202	San Juan Vicente.....	Sevilla.
203	Valentina Lopez.....	Grado.

Madrid 9 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento constitucional de Castellon.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castellon, dotada con el haber de 2.000 pesetas anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Sr. Alcalde de dicha poblacion por el término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Castellon 29 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Gonzalez. C—396—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, é ignorándose el domicilio ó paradero de Miguel Malo y Hernando, por el presente segundo edicto y término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se le cita, llama y emplaza á fin de que comparezca en este Juzgado y despues en la Excmo. Sala cuarta de esta Audiencia territorial para hacerle saber una providencia recaida en la causa que se le sigue por lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Yagué.—El Escribano, Benito Cepeda. M—1417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, é ignorándose el paradero de Alejandro Lozano y Serna, por el presente segundo edicto y término de nueve dias se le cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber una providencia recaida en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Yagué.—El Escribano, Benito Cepeda. M—1416

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve dias á D. Manuel Garcia, D. Lorenzo Coarasa y D. Antonio Gabáj para que se presenten en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por contrabando; con apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándose la causa con los estrados del Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1870.—Julian de la Cantera.—Celestino de Flores. M—1436

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve dias á Francisco Nuñez Rey para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, ó en la Secretaría de la Sala cuarta, á oír una notificacion en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve dias á Manuel Ruiz Estudillo para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, ó en la Secretaría de la Sala cuarta, á oír una notificacion en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1870.—José Dicenta y Blanco, Secretario. M—1434

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Segun estaba anunciado, se verificó ayer la gran revista de las tropas de esta guarnicion, las de sus cantones y la fuerza de los Voluntarios de la Libertad, cuya linea se extendia desde la Fuente Castellana á lo largo de los paseos de Recoletos y el Prado. A la una de la tarde S. A. el Regente del Reino, acompañado del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Directores generales de las armas y un lucido y numeroso Estado Mayor, recorrió toda la extension que ocupaban las tropas, las cuales le hicieron á su paso los honores de Ordenanza. De tres á cinco de la tarde duró el desfile por la calle de Alcalá, donde se colocó S. A. frente á la iglesia de San José.

Lo apacible del dia contribuyó á dar animacion á esta brillante fiesta militar, hallándose las calles del tránsito y los balcones de las casas de la carrera llenos de gente.

Las tropas que vinieron á Madrid para este acto regresaron inmediatamente á sus acantonamientos y guarniciones.

Estado sanitario.—Sigue refrescando el temporal con algunas lloviznas, los vientos soplando del E., del S. E., del S. S. E. y del S. O. Las columnas termométrica y barométrica, descendiendo bastante en sus respectivas escalas; y la atmósfera despedida unas veces, y otras con nubes, celajes, ráfagas y achubascada.

No ha habido variacion en las enfermedades reinantes, que son afecciones catarrales, gástricas y reumáticas: así es que no ha dejado de haber calenturas de estos caracteres: bastantes dolores artríticos y nerviosos, predominando entre estos los de cabeza: presentáronse no pocas neuroses, particularmente del tubo digestivo, histerismo, otitis y hemicráneas. Han continuado las irritaciones gástricas é intestinales, las de los bronquios, las erisipelas, y sobre todo las viruelas, de las que no se han libertado aun algunos que ya estaban vacunados. La mortandad no ha sido excesiva como otros años sucede por este tiempo. (Siglo médico.)

VALENCIA 8 de Octubre.—Se nos hace notar que los Facultativos prácticos en el tratamiento de la fiebre amarilla, que recono-

cieron á la niña procedente de la calle de las Palmas cuando fué trasladada al hospital de San Pablo, declararon que la enfermedad que padecía dicha enferma era el tífus icterodes. Eran, pues, infundadas las presunciones relativas á la naturaleza de la enfermedad que hacíamos en nuestro número de ayer al dar cuenta del estado satisfactorio en que se hallaba la enferma.

Por lo demás, la niña sigue mejorando, y lo mismo podemos decir del grumete que dias pasados fué conducido al hospital de San Pablo, y que se halla en estado de convalecencia.

La salud pública continúa inalterable, sin que se haya presentado ningun caso de enfermedad que pueda inspirar sospechas.

Para convencer al público de esta verdad, se ha resuelto publicar la nota de las defunciones que ocurran al corriente diariamente. A continuacion insertamos la del dia de ayer.

Nota de las defunciones ocurridas en el dia de ayer.

Enfermedades comunes; 5 hombres, 3 mujeres, 2 niños y una niña: total, 11.

Una comision de la Junta provincial de Sanidad va diariamente á visitar la plaza de toros, inspeccionando detenidamente todas las dependencias sanitarias de las mismas, y acordando las disposiciones oportunas á fin de que se cumplan las órdenes de la Junta.

Valencia 7 de Octubre de 1870.—Antonio Tarazona, Secretario. (Diario Mercantil.)

VARIEDADES.

DISCURSO

LEIDO EN LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CURSO ACADÉMICO DE 1870 Á 1871 POR EL DR. D. MANUEL RICO Y SINOBAS, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL (1).

Pero, señores, la antigua Universidad, al menos la de los pueblos franco-hispano-italianos, á fines del siglo XVIII en Francia, despues en Italia y España, siguió rodeada de cierto respeto y gratísima deferencia la senda que el honor y la ilustracion de las edades la habian trazado, concluyendo aquella antigua y robusta encina, segun muchos, arrancada de raíz, con sus frondosas ramas desgajadas por el huracan movido por sus hijos, llamados terribles revolucionarios; frase gramatical ideada cierto dia de efímero triunfo por algunos débiles de corazon cubierto de seda, para marcar con fuego y hierro la frente de sus hermanos. Y por muy pocos, pues aun no ha llegado el dia del saldo justo ó del fallo inapelable de la historia, que sin despreciar aquella frase reunen en su mente ciertos hechos con la desventura universitaria á que me ha referido, que fué necesaria, providencialmente dispuesta contra intereses muy complejos de los enemigos de la enseñanza mutua antiquísima, de la independiente y libre del Estado, dentro del Estado mismo, que duró diez siglos, y de la gratuita y liberal que durante siete evos llamó hácia sí al espíritu y al cuerpo del niño pobre para mantenerle hasta ser hombre, al igual del más rico y noble por sus padres, sin distinguir entre ellos más que el talento en sus ejercicios y manifestaciones.

Para concluir con este periodo de evolucion universitario, os diré que los enemigos de la ilustracion en él creyeron peligroso en muchos lugares al tribio antiguo de nuestras Escuelas libres, encargado de enseñar á la juventud el ideal de la independencia de las naciones griega y latina que fueron, y la grandiosa obra extensiva del espíritu de asociacion romana. Que miraron con gran recelo al cuadrubio, por algun pequeño accidente que hizo creer que la inteligencia de la juventud universitaria tendia hácia la materializacion grosera del espíritu. Que sostuvieron, contemplándose á sí mismos; que el jóven, próximo á la virilidad, debía aprender, pero tambien olvidar, que la justicia era el gran principio de las sociedades del hombre en la tierra; que el poder y su centralizacion suprema en diversos lugares se instituyó para el bien de todos y no en interés de algunos; que aquel debía pertenecer á los más hábiles y á los más virtuosos, siendo todos responsables de su virtud y ciencia. Que los ciudadanos eran hermanos, y todos debian ser educados por la leccion de los más sabios repúblicos; aprendiendo en las aulas el respeto á la ley, el amor á la virtud, el temor á Dios, para que la paz entre las naciones fuese el grandioso honor de todas ellas, y en particular de las que sacasen la espada con más sentimiento en defensa de su derecho; que fué, señores, el programa de la Universidad antigua, trazado con firme y segura pluma por el que llamaron Platon el divino. Pero pasemos ya al periodo de la actualidad, al de nuestro presente, al de nuestras esperanzas, al más difícil de la actualidad, pero necesario si habeis de saber completa la historia de la Universidad.

Señores, la situacion mia al escribir las líneas siguientes es mucho más grave; las dificultades se amontonan á mi alrededor, pues si me he creído libre para hablaros de la Universidad que fué de su presente, de su actualidad, ó sea del periodo de los 60 ó 70 años que trascurren, es necesario gran prudencia, y quién sabe si aquí un poco de más valor que en otras partes de Europa, á pesar de la elevacion de esta cátedra.

Por fortuna, cuando de improviso, como en otras ocasiones, escuché la voz y votos que me llamaban por segunda vez, me pareció la de mi país, la de los padres, la de la juventud del estudio, escondiéndose misteriosa en aquella voz la de la Providencia que siempre vela, y que muchas veces me hizo subir por senderos solitarios para defender al caido, salvar á muchos del peligro inminente de la muerte próxima, contener algunos con frases rápida, cuando expresaban esperanzas fundadas en cierto canto y descos de florentino Dante. Que me hizo recibir en mi modesta é impenetrable toga el dardo agudo y explorador, ántes de ciertas guerras en Méjico, dirigido desde la mayor altura social contra algun hijo de Reus, devolviendo de mi mano la muerte segura por la intentada herida.

Que... pero dejemos á un lado las desconocidas páginas de cierta historia, y no sigamos arrancando sus hojas en este momento; pues de las pocas que lo hago no es por altivo orgullo ó vanidad pueril, sino para que se sepa que al penetrar en el presente de la Universidad no siento miedo; dejándome sólo arrastrar por la verdad, la memoria y los importantes intereses sociales que hoy como ayer se entranan en la enseñanza universitaria; cuyo último estertor de la agonía tuvo ocasion de estudiar con la vista directa, con la tristeza en el ánimo y con el espíritu asombrado.

Por esto, ante la gravedad de la situacion, mi palabra renuncia cubrirse con velos más ó menos transparentes, segun las prudentes reglas de la oratoria histórica, para bosquejar con mano segura los sucesos de la instruccion pública del presente en Francia, Italia y España, cuya Universidad la critica más severa creo no dudará, al menos en el siglo XVIII y en lo que va trascurrido del actual, en llamarla franco-hispano-italiana.

Pero ántes de comenzar el fin, debo hacer dos advertencias: la primera para aquellos que en este momento pretendiesen interrumpirme diciendo que aquella Universidad fueron tres diferentes; para estos, debo desde aquí decir que á Palas, á Venus y á Juno las pintaron los antiguos como mujeres; distinguiendo á Palas por sus bellísimos ojos azules y el aire marcial de las gaulias; á Venus por la belleza de sus cabellos y la divinidad en las gracias de alguna de las Penínsulas mediterráneas; y que Juno era la admirada por la morbidez y forma de sus brazos y la majestad de su coturno

(1) Véanse las GACETAS de los dias 7, 8 y 9 del actual.

hispano é hispano-americano. Pero al fin, siempre mujeres; y lo mismo que en lo antiguo sucedió en las tres diosas, conservando la figura de mujer cada una de ellas; lo mismo ha pasado y está pasando en las enseñanzas de las letras y ciencias en las naciones referidas desde 1790 hasta hoy, con alguna simple variante de fecha.

La segunda advertencia es para aquellos que, contemplando los discursos académicos como cierta poesía épica á pié forzado, crean voy á levantar hasta las nubes el edificio docente con el objeto de deprimir otros; para estos les diré, y coningo los antiguos universitarios, que no contemplamos á nuestras escuelas, de la enseñanza universal, más que como uno de esos cuatro, cinco, si quereis hasta siete centros montados en diamantes ó rubies, de la inmensa y complicadísima máquina que se llama el reloj de las naciones; pero ¡ay de los que tuerzan, oxiden, rompan, cambien los aceites; ó limen, estrechen ó ensanchen los conos terminales y los fulcros de los cilindros que sirven de eje en aquellos centros horológicos; que de hacerlo, seguro es, ó la máquina se pára, ó marchará ciega y desatentada sin marcar con regularidad el curso de los horas!

¿Quereis pruebas positivas y no poesía? Pues bien, las daré; que siempre fui pronto en las prendas, y las deudas me produjeron dolor: dejando á vuestro buen juicio y memoria, porque los datos oficiales que voy á exponer son extranjeros, la adivinanza de los países que han padecido la grave manía de imitar puerilmente, y establecer en el grave asunto de la instrucción pública hasta lo inconveniente é ideado en apartada tierra.

Talleyrand-Perigord en 1790, invocando por primera vez en contra de la antigua Universidad los principios de independencia, libertad, igualdad, presentó á la Asamblea francesa su proyecto de ley de instrucción pública, que se dijo redactado por el Abate Desrenaud. En aquel proyecto todos los medios docentes acumulados por la antigüedad se consideraban en el fondo como simple dependencia de la Administración pública, para que esta monopizase, esclavizase si la convenia, y rompiese la antigua fraternidad-igualdad profesional, supliéndolo todo con una bellísima clasificación ordenada con el colorido y rectitud del arco Iris, de escuelas primarias en las villas pequeñas, superiores en las ciudades, más supremas en la capital de la provincia, 100 colegios ó Institutos de segunda enseñanza, 10 Facultades de Derecho, cuatro de Medicina, y en París un Instituto universal ó gran Universidad nacional.

El edificio debía estar coronado por la llamada Direccion de Instrucción pública, de seis miembros escogidos entre los hombres políticos que en aquel entonces fueron de muy cambiante talla, entre los oradores de vigorosa y elegante frase gramatical, entre los Jefes administrativos, entre las grandezas más caracterizadas, incluso los Príncipes de régia stirpe, si los habia codiciosos de aquel honor, y con algun hombre de ciencia para dar colorido al cuadro.

Esta Direccion de estudios en un principio debería tener existencia propia y aislada para responder sólo ante las Cámaras; pero expuesta al peligro de hallarse algunos años despues como dependencia de algun Ministerio del Interior, de Cultos y Gracia y Justicia, de Hacienda pública, de Guerra, de Marina ó de las Colonias.

En este proyecto sus autores preceptuaron que en la serie de los años del estudio, desde los del niño en la Escuela primaria hasta el último de la carrera más superior del escolar, en todos se habia de estudiar una asignatura de la Constitución y sus derechos como medio para conseguir que de tan multiplicadas Escuelas saliesen, más que que sabios, graves ciudadanos, sosten firmísimo de los principios que servian de fundamento, segun los autores, á su proyecto organizador, á saber: independencia, libertad é igualdad.

Este proyecto de ley, á pesar de la simetría geométrica de su redacción, fué relegado al olvido por las Cámaras francesas; y si en algun país se realizó, sin duda fué porque sus hombres de gobierno no habian pasado de 1790 en el estudio de desorganizar la antigua enseñanza. Porque es probable confundieron lastimosamente al autor Talleyrand-Perigord con las grandes cruces é inmensa opinion diplomática de su sobrino el Príncipe.

Finalmente, porque los imitadores al tomar del plan ó proyecto á que me refiero, fijaos bien, las 500, 1.000, 2.000 y 3.000 pesetas francesas como tipo de economía y acierto para marcar los títulos y las inteligencias, desde la del humilde Maestro de la Escuela primaria hasta la del más ilustrado Profesor de la Escuela especial y de la Universidad, se les olvidó aquella prudentísima, justa y previsora negativa que dieron algunas Universidades á los Reyes al proponerlas el cambio de las rentas y productos de los correos literarios por cierta cantidad alzada y fija en dinero. Estas contestaron: no podemos aceptar, porque no es justo el convenio; además porque como guardadoras ó veladoras del porvenir, sabemos que aquellos productos se centuplicarán; que el dinero cada día valdrá menos, teniendo que triplicarse y quintuplicarse en lo futuro las cantidades en oro y plata para el pago de todos los servicios si ha de haber equilibrio justo y equitativo; y porque como madres de la ilustracion tememos ver, andando el tiempo, labrar con oro cadenas para esclavizar socialmente, más tenaces que las que, dice la historia, emplearon los Reyes y grandezas antiguas, trabajadas con hierro.

Al proyecto de Talleyrand-Perigord siguió en 1791 y 1792 la ley Larochehoucault-Liancourt, Pastoret y Condorcet, presentada también á las Cámaras francesas. Los nombres de sus autores tal vez los habreis oido repetidos en varios lugares de la lengua castellana para producir cierta fascinacion literaria y arrebatados algun voto de aprobacion. El tercero de aquellos, en su proyecto de ley para reemplazar la Universidad, propuso las Escuelas primarias, las secundarias, los Institutos de segunda enseñanza, los Liceos ó Facultades en derredor de una sociedad ó Universidad general de ciencias y artes. Su autor suprimió como oficiales todos los estudios de las lenguas sabias, reemplazándolos con los de algunas nociones de Matemáticas y Física; y como más preferentes los de la Constitución ó Carta francesa, y los morales ó religiosos, por ser estos los más apropiados y únicos, segun Condorcet, que formarían ciudadanos buenos, guardadores de la tranquilidad y del orden social de los Estados.

La instrucción pública, como dependencia administrativa, estaba representada en el proyecto de ley de que hablo por 18 millones de pesetas para la Escuela primaria, 4 para la secundaria, 4 para 140 Institutos, uno y pico para las Facultades, 300.000 francos para la Universidad nacional y 4.300.000 para los escolares pobres de la patria. Pero este proyecto de ley, aunque aprobado por las Cámaras, tampoco se realizó en el suelo de los viejos gaulas.

En cambio creo deben existir naciones en Europa que han planteado aquel proyecto por algun tiempo, jugando con las enseñanzas de las antiguas lenguas de la sabiduría, mezclándolas inconscientemente con las modernas, hasta casi destruir las primeras; con las nociones de Física y Matemáticas, é instituyendo como ley indeclinable tres, diez y hasta quince asignaturas elementales sobre la moral y doctrina cristiana para conseguir sumisos y dóciles ciudadanos que por todas partes restableciesen el orden de aquellos tiempos en que se dijo que socialmente todos, ménos alguno, eran hombres no divinos.

¿Qué hubieran dicho los reformadores de la enseñanza pública, de la madre de la ilustracion de todos los siglos? ¿Qué dirian hoy, traídos ante esta cátedra, única que tiene ya la Universidad para expresar sus alegrías y triunfos, ó exponer en público sus lágrimas de dolor, pues los Reyes hace dos siglos no la preguntan nada, y los Gobiernos y las Cámaras hace tres centurias no la consul-

tan en sus asuntos graves; y ella, como madre, no puede descender en los tiempos actuales á la columna fugitiva de la prensa moderna? ¿Qué dirian, preguntados por aquel espíritu fraternal de asociacion que mantuvo en apretados haces al antiguo Profesorado, desde el más modesto Maestro de primeras letras hasta los Catedráticos de prima ó primísima categoría; que levantó edificios universitarios, monumentales y grandiosas bibliotecas manuscritas é impresas, segun los tiempos trascurrian; hospederías y colegios para el estudiante pobre, haciendo circular además por toda Europa discípulos escogidos que aprendiesen en la leccion de los más sabios y con el trato del mundo á ser excelentes Maestros? ¿Será infundada la conjetura de que si aquel espíritu de asociacion hubiera sido libre y bien dirigido como en el Centro y Norte de Europa, donde se ha conservado, y no aventado por las ambiciones complejas de los siglos XVII, XVIII y del actual en el Occidente y Sur de la misma Europa, hubiera dejado de producir admirables resultados análogos á los antiguos, con relacion á nuestros libros de las ciencias teóricas, con relacion á nuestros museos, laboratorios, gabinetes, jardines, á las clínicas que estudian el dolor en todas sus evoluciones, á las escuelas de especialidad y á todos los arsenales de las artes, desde el más humilde por sus trabajos y experiencias, hasta los más difíciles saberes de los tiempos modernos?

Por lo visto, rota desalentadamente la solidaridad universitaria, y dispersos sus Profesores, se pretendió reunirlos exclusiva y administrativamente en las nóminas.

¡Las nóminas! que, tratándose de la instrucción, me obligan á separarme por un momento de la Universidad para penetrar en la trama íntima de la constitucion de las naciones modernas más civilizadas en ámbos continentes, para decirlos: mirad los dos grandes escollos escondidos bajo la tranquilidad del mar en que han tocado algunas de vuestras naves, y que si no acudís al remedio con hábil maniobra, en el segundo, por necesidad, se estrellarán.

El primero se manifiesta por el remolino que forma la amarquisima queja de los que dicen: infeliz el pueblo que por carecer de iniciativa individual, ó de corporacion y asociaciones independientes, todo, absolutamente todo, lo tienen que hacer sus Gobiernos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS, aprobadas por decreto de 15 de Julio de 1870.—Se venden en la portería mayor de la Direccion general de Rentas, al precio de 5 pesetas cada ejemplar.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Borja y San Luis Beltran, confesores. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO seco and húmedo, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 9 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 9 de Octubre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día... 25,5
Temperatura mínima del día... 16,6
Temperatura máxima al sol... 53,5
Evaporacion en las 24 horas... 2,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 0

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Soria, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 11'50 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'27 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo.
Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.
Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'63 á 24'89 el hectólitro.
Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.
NOTA.—Reses degolladas ayer.
Vacas... 436
Carneros... 646
Corderos lechales... 402
Terneras... 88
Cerdos... 4
TOTAL... 976

Su peso en libras... 73.267.—Idem en kilogramos... 33.766.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidaigo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Sigue abierto el abono para los que de nuevo gusten hacerlo de once á cuatro de la tarde en la Contaduría del teatro.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 10 de abono.—Turno 1.º par.—La jugada en tres partidas titulada El encapuchado.—Baile nacional.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º.—Los magyares.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—Las quintas.—Una idea feliz.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar la décimotava corrida de toros á beneficio del Hospital General.